BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Miércoles 11 de Agosto, 2004 **Número 93**

S U M A R I O *Pág.*

Administración Estatal

Tesorería General de la Seguridad Social: *Anuncios de la Dirección Provincial de Albacete* *1*

Confederación Hidrográfica del Júcar: *Anuncio* *2*

Confederación Hidrográfica del Guadiana: *Anuncio* *2*

Administración Autonómica

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: *Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete. Anuncios* *3*

Administración Local

Diputación de Albacete: *Anuncio del Servicio de Recursos Humanos; Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Anuncios de la Zona 5.ª de Hellín* *18*

Ayuntamientos de: *Albacete, Alcaraz, Balazote, Casas Ibáñez, Chinchilla de Montearagón, Fuenteálamo, Hellín, Montealegre del Castillo, Nerpio, Ossa de Montiel, Povedilla, Tarazona de La Mancha y Villarrobledo* *34*

Mancomunidad de Servicios Almenara: *Anuncio* *47*

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social: *Números 1 y 2 de Albacete* *48*

• ADMINISTRACIÓN ESTATAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Albacete

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (*B.O.E.* del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (*B.O.E.* del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la

notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de sus tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento. En la sede de U.R.E. 02/03 de Albacete (calle Cristóbal Lozano, 12, 02002 Albacete, teléfono: 967 590 496, fax: 967 590 493) en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita

Nº Identificador	*Nombre/Razón social*	*Domicilio*	*Localidad*	*Expediente*	*Procedimiento*
020034552970	Castellanos Caballero, María C.	Av. Reyes Católicos, 86	Villarrobledo	02030482513	Req. bienes
131006499769	García Mendoza, Francisco	Lorite, 133	Navas San Juan	02030475742	Req. bienes
231031929567	Djelti Nour Eddine	Sta. María, 9	Villarrobledo	02030400065840	Req. bienes
021010999137	Medjahdi Hanene	Juan Ramón Ramírez, 34 - 1º	La Roda	02030400061901	Req. bienes
02102976871	Covallexter	Rosario, 40	Villarrobledo	02030400027747	Req. bienes
021010397737	Quilo Andrago, Rosa Elena	Casa Nueva Ciller	Villarrobledo	02030400105751	Req. bienes
021011329038	Gomes Correia, Joaquín Daniel	Finca Retallo Ct Barrax, km 10	La Roda	02030400063416	Req. bienes

Albacete a 1 de julio de 2004.–El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya. •19.594•

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

ANUNCIO

En el expediente instado por Ambrosio Moraga Sáez sobre concesión de aguas superficiales del cauce Valdemembra, margen izquierda, en el término municipal de Tarazona de La Mancha (Albacete), con un volumen máximo anual de 500 m^3/año y un caudal punta de 5,5 l/seg., con destino a riego de 1,49 Has., sita en la parcela 89 del polígono 51 en el T.M. de Tarazona de La Mancha (Albacete), se ha resuelto favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente 200CR0015. Lo que de orden de su Presidente se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, 2 de julio de 2004.–El Jefe del Area de Gestión del D.P.H., Francisco Franch Ferrer.

•19.281•

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

ANUNCIO

Información pública sobre solicitud de sustitución de un aprovechamiento de aguas subterráneas privadas

Peticionario: Pedro García Serrano.

D.N.I./C.I.F.: 00343197.

Herreros, 41, 02600 Villarrobledo (Albacete).

Expediente: 1988 5809 1.

Destino: Riego.

Situación de la captación:

–Término municipal: Villarrobledo.

–Provincia: Albacete.

–Polígono número 18, parcela número 59.

Características de las obras: Sustitución de un pozo por otro de iguales características.

En el Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete), en la Comunidad de Regantes correspondiente y en las Oficinas de esta Confederación en Ciudad Real (Ctra. Porzuna, 6), se admitirán reclamaciones durante veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de quienes puedan considerarse perjudicados con el aprovechamiento o las obras de que se trata.

El expediente estará de manifiesto durante el plazo señalado en las citadas Oficinas de esta Confederación Hidrográfica.

Ciudad Real, 14 de junio de 2004.–El Comisario de Aguas, Timoteo Perea Tribaldos. •18.347•

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Delegación Provincial de Trabajo y Empleo de Albacete

CONVENIO COLECTIVO "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO DE ALBACETE"

Visto: El texto del Convenio Colectivo del Instituto Municipal de la Vivienda y Urbanismo de Albacete, código 02-0107-2, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, artículo 5 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, artículo 1 y Disposición Adicional 4ª del Decreto 92/2004, de 11 de mayo por el que se establece la Estructura Orgánica y las competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo.

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete,

Acuerda:

Primer: Registrar el citado Convenio Colectivo del Instituto Municipal de la Vivienda y Urbanismo de Albacete, en el correspondiente Libro-Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación al Comité de Empresa.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Convenio Colectivo del personal laboral del Instituto Municipal de la Vivienda y Urbanismo de Albacete 2004-2007

Capítulo primero

Artículo 1.–Partes concertantes.

Conciertan el presente Convenio Colectivo, de un lado el Instituto Municipal de la Vivienda y Urbanismo de Albacete y otro los trabajadores/as a través de su representante.

Artículo 2.–Ambito de aplicación.

El presente Convenio afectará a todos los trabajadores/as laborales que presten sus servicios como empleados del Instituto Municipal de la Vivienda y Urbanismo de Albacete.

Artículo 3.–Vigencia, duración y prorroga.

El presente Acuerdo entrará en vigor con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2004 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007 salvo que la promulgación de nuevas disposiciones legislativas exijan su modificación, prorrogándose en tanto no sea aprobado el Convenio correspondiente al año 2007, cuyos efectos se retrotraerán al 1 de enero del 2007.

El Convenio se entenderá prorrogado hasta la entrada en vigor del próximo Convenio, salvo denuncia expresa de una de las partes ante la otra, con una antelación mínima de un mes a su extinción o vencimiento, comprometiéndose las partes a iniciar las nuevas negociaciones en el plazo de quince días a partir de la fecha de la denuncia, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente. Denunciado el Convenio Colectivo se entenderá prorrogado hasta la entrada en vigor del que lo sustituya.

Artículo 4.–Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, tienen el carácter de mínimas, por lo que cualquier otra mejora que se establezca por decisión voluntaria de ambas partes o contrato individual de trabajo, prevalecerá sobre las aquí establecidas.

Artículo 5.–Absorción y compensación.

El presente Convenio Colectivo forma un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, será considerado globalmente.

Si todo o parte del articulado fuese anulado por la jurisdicción laboral las partes procederán a negociar un nuevo Convenio Colectivo. En este supuesto, se aplicará el Convenio Colectivo anterior hasta la elaboración de un nuevo texto.

Las condiciones del presente Convenio, se considerarán mínimas no pudiendo ser absorbidas y compensadas con cualquier otra mejora establecida anteriormente por el Instituto, o por normas obligatorias de carácter general o particular que existan en la actualidad o que en lo sucesivo pueda dictarse.

Artículo 6.–Organización del trabajo.

Conforme a la legislación vigente, la organización y dirección del trabajo es competencia exclusiva del I.M.V.U.A. y su aplicación práctica se ejercerá a través de los órganos competentes en cada caso, todo ello sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidos a los trabajadores/as y sus representantes en aquella y, en particular, en este convenio colectivo.

La Gerencia velará, en uso de sus facultades organizativas, para que el personal, tenga ocupación durante toda la jornada laboral.

Artículo 7.–Comisión Mixta Paritaria de Seguimiento del Convenio.

La Comisión Negociadora estará formada por el representante de legal de los trabajadores/as, que junto con una representación del I.M.V.A., constituirá una Comisión que trimestralmente analizará el desarrollo del presente Acuerdo, siendo sus funciones específicas, las siguientes:

a) Vigilancia del cumplimiento colectivo y total de lo establecido en el Convenio.

b) Interpretación del texto del Convenio en su aplicación práctica.

c) Informe a cerca del grado de incumplimiento del Convenio, de las dificultades encontradas para su cumplimiento y elaboración de propuestas encaminadas a la superación de estas dificultades.

d) Cuantas actividades tiendan a una mayor eficacia práctica del Convenio, como todas aquellas que se establezcan en este Convenio, o puedan serle atribuidas al amparo de las disposiciones que se promulguen en el futuro.

e) Negociar la preparación y diseño de la oferta de Empleo Público, así como las bases de las distintas convocatorias en cuya resolución se participará a todos los efectos.

f) Aprobar y proponer la creación de nuevas categorías profesionales, incluyéndolas en el grupo correspondiente, así como su definición de funciones.

g) La actualización y revisión del contenido del presente convenio colectivo para adaptarlo a las modificaciones que puedan derivarse de cambios normativos o de convenio o pactos suscritos entre el Gobierno y los Sindicatos.

h) La Comisión Mixta Paritaria, podrá crear comisiones de trabajo, para un adecuado desarrollo de las funciones que tiene atribuidas o que en lo sucesivo se le puedan atribuir.

La Comisión Mixta paritaria se constituirá en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la firma del presente Convenio.

En cualquier momento, la Comisión podrá invitar a las personas afectadas o a algunos de los representantes para mejorar la información.

Las reuniones extraordinarias de esta Comisión, se convocarán a instancia de alguna de las partes, debiéndose reunir en el plazo máximo de tres días hábiles.

Para quedar válidamente constituida la Comisión Mixta Paritaria, será necesaria la presencia, de los representantes de cada una de las partes firmantes.

Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en el acta de la reunión, confeccionada por el Secretario de esta que habrá sido nombrado por la Comisión, en cada caso, y una vez firmada por todas las partes se elevará a la Junta Rectora para su ratificación. Todos los acuerdos adoptados por esta Comisión tienen el carácter de vinculantes para ambas partes.

Las actas aprobadas por la Comisión y ratificadas por la Junta Rectora del Instituto, deberán ser expuestas en el tablón de anuncios del personal, para general conocimiento de los trabajadores/as.

Capítulo segundo

Artículo 8.–Retribuciones del personal.

Las retribuciones básicas del Personal Laboral del I.M.V.U.A., así como todos los complementos y plus, para el año 2004 serán los que aparecen en la tabla del anexo I. Se establece la cláusula de revisión salarial en los términos que marque la Ley Orgánica de los Presupuestos para los empleados públicos.

Durante la vigencia del presente Convenio el incremento de las retribuciones del personal laboral para los años 2005, 2006 y 2007 y serán los que marquen los Presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos.

La relación de puestos de trabajo del I.M.V.U.A. será la que figure en la catalogación de puestos de trabajo aprobada por acuerdo de la Junta Rectora de fecha 19 de junio de 2002.

Artículo 9.–Pagas extraordinarias.

A partir del 2004, el personal comprendido en el presente Convenio percibirá dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una por los conceptos de sueldo base más antigüedad. Estas pagas deberán abonarse antes del 30 de junio y del 24 de diciembre respectivamente.

Artículo 10.–Ayudas por estudios.

Al objeto de promocionar y facilitar la formación educativa de los empleados del Instituto y sus familias se abonarán semestralmente en las nóminas de junio y diciembre, 575 € durante el año 2004, 625 € durante el año 2005, 675 € durante el año 2006 y 725 € durante el año 2007.

Esta cantidad será satisfecha proporcionalmente al tiempo de servicios prestados, en su caso dentro de cada semestre. Esta minoración no afectará a las reducciones de jornada.

Artículo 11.–Horas extraordinarias

La realización de horas extraordinarias queda prohibida salvo en aquellos casos en que sea imprescindible o estrictamente necesaria su realización, ajustándose a los criterios siguientes:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidades de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas.

b) Horas extraordinarias justificadas por imprevistos propios de la naturaleza de la actividad que en cada caso se desarrollen, teniendo la consideración de horas de carácter estructural.

La realización de la hora extraordinaria será siempre autorizada por la Gerencia del Instituto, previo conocimiento del Comité de Personal, a excepción de aquellos supuestos en que materialmente no exista tiempo suficiente para seguir los trámites mencionados. No obstante de lo anterior, con carácter bimensual, los servicios de personal informarán por escrito a la Comisión de Personal, el cual deberá contener las horas extraordinarias que se devenguen, causas que las han motivado, personal que las han realizado.

El valor de la hora extraordinaria será igual al valor de la ordinaria incrementada en un 100% o siendo compensada con igual porcentaje por tiempo de descanso.

En relación a la cuantificación de las gratificaciones por servicios extraordinarios, se fijan las siguientes cantidades para el ejercicio 2004:

	H.E. Norma	*H.E. Nocturna*	*H.E. Festiva*	*H.E. Fest./Noc.*
Grupo A	27,01 €	33,77 €	37,14 €	40,52 €
Grupo B	23,32 €	29,16 €	32,07 €	34,99 €
Grupo C	16,26 €	20,33 €	22,36 €	24,39 €
Grupo D	12,22 €	15,28 €	16,81 €	18,34 €

Artículo 12.–Plus de toxicidad, peligrosidad y turnicidad.

En el catálogo de puestos de trabajo de este Instituto, aprobado por la Junta Rectora en sesión de fecha 19 de junio de 2002 figuran los puestos de trabajo e importe a percibir por estos conceptos, cuyas cuantías se incrementarán durante la vigencia del presente Convenio, en la forma prevista para el resto de conceptos

retributivos en su artículo 8.

Artículo 13.–Dietas y desplazamientos.

Las dietas asignadas a los trabajadores/as por desplazamiento para la realización de cursos, cursillos, etc., serán las correspondientes al grupo A (Grupo 2 del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón de servicio), debiéndose justificar documentalmente los gastos de alojamiento y manutención.

Cuando las necesidades del Servicio requieran el desplazamiento de algún trabajador/a con vehículo propio fuera de su centro de trabajo, se le abonará el Kilómetro a 0,17 €.

Artículo 14.–Antigüedad.

Todo el personal percibirá, con carácter general, en concepto de antigüedad, trienios de valor único, de acuerdo con las siguientes reglas:

El valor del trienio será de 28,61 €/mes, para el año 2004, sin distinción de categorías.

Los trienios empezarán a devengarse a partir del día primero del mes en que se cumpla cada trienio y se percibirá en todas las mensualidades y en las pagas extraordinarias.

El valor del trienio aumentará anualmente con igual porcentaje que las retribuciones básicas.

Se reconocerá, a efectos de antigüedad, los servicios previos prestados en cualquier Administración de conformidad con los apartados anteriores.

Artículo 15.–Jornada laboral.

La jornada laboral con carácter general será intensiva de 8'00 a 15'00 horas, de lunes a viernes distribuida como sigue:

–La parte fija de obligada concurrencia será de 5 horas entre las 9'00 y las 14'00 horas, y la flexible, de 8'00 a 9'00 horas y de 14'00 a 15'00 horas. Los posibles retrasos dentro de la jornada flexible serán recuperados entre las 7'30 a 8'00 horas, entre las 15'00 a 15'30 horas o entre las 15'30 a 20'00 horas a lo largo de la semana.

–Durante el período de reducción horaria en feria, la jornada flexible quedará sin efecto.

Artículo 16.–Jornada reducida.

Se concederá la jornada reducida, con la consiguiente pérdida proporcional de las retribuciones, al personal que lo solicite, siempre que concurran algunas de las circunstancias siguientes:

a) Tener hijos en edad escolar hasta los diez años.

b) Tener familiares que convivan con el interesado con deficiencias físicas o psíquicas y que requieran atención especial.

c) Cualquier otra causa que a juicio de la Junta Rectora del I.M.V.U.A., previo informe del Delegado de Personal, así lo determine.

d) En aquellos casos que resulte compatible por la naturaleza del puesto desempeñado y con las funciones del centro de trabajo, el personal que ocupe puestos que no estén sometidos a un régimen de dedicación plena, o plena disponibilidad podrá solicitar al órgano competente el reconocimiento de una jornada reducida de dos tercios, percibiendo el 75% de sus retribuciones.

El tiempo de reducción de jornada será el que determine la Junta Rectora, previo informe del Delegado de Personal, que analizará las circunstancias que concurran en cada caso.

Artículo 17.–Vacaciones.

Las vacaciones serán de 23 días laborables que preferentemente se disfrutarán entre el 1 de junio y el 15 de septiembre.

Las vacaciones podrán disfrutarse en periodos mínimos de 7 días laborables.

Aquellos servicios que por su naturaleza no puedan disfrutar la totalidad de las vacaciones en estos meses, se procurará establecer turnos de quince días naturales, al objeto de que la mayoría de los trabajadores/as descansen durante estos meses.

Cuando las necesidades del Servicio impidan el disfrute de al menos quince días naturales en los meses mencionados, el trabajador/a afectado tendrá derecho a disfrutar de cinco días más.

La elección de las vacaciones se llevará a cabo de forma rotatoria por Servicios, eligiendo por primera vez los trabajadores/as que tengan hijos en edad escolar, luego por orden de antigüedad, por edad y en último lugar, por sorteo, si es que no hubiera acuerdo entre los trabajadores/as afectados.

Las vacaciones serán proporcionales al tiempo de trabajo y nunca susceptibles de compensarse económicamente.

Los Jefes de las distintas dependencias del I.M.V.U.A., presentarán a la Junta Rectora, por medio de la oficina de la Gerencia, y previo conocimiento del Delegado de Personal, durante el primer trimestre del año, el cuadro de vacaciones anual.

El trabajador/a tendrá derecho al retraso de sus vacaciones si no puede iniciarlas como consecuencia de I.T., quedando congelado el periodo vacacional restante si el trabajador/a incurriese, dentro del periodo vacacional en la I.T.

Todo el personal que cumpla el tiempo de servicio en la administración pública que a continuación se indica, tendrá derecho a las siguientes vacaciones adicionales:

–A partir de los diez años de servicio, 1 día laborable.

–A partir de los quince años de servicios, 2 días laborables.

–A partir de los veinte años de servicio, 3 días laborables.

–A partir de los veinticinco años de servicio, 4 días laborables.

Artículo 18.–Licencias retribuidas.

A) Se establecen nueve días al año de vacaciones no recuperables (asuntos propios), a disfrutar de forma continuada o repartida en diversos periodos de tiempo, a elección del trabajador/a, siempre y cuando las necesidades del Servicio lo permitan. Dichos días no podrán acumularse a las vacaciones anuales retribuidas. La petición de asuntos propios deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas, salvo necesidad urgente que será estimada por la Gerente.

B) En Feria la jornada laboral será de cuatro horas diarias y comprenderá del día 8 al 17 de Septiembre, ambos inclusive.

C) Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán festivos a todos los efectos.

D) Se considerará como día festivo no recuperable el día 22 de mayo, festividad de Santa Rita.

En el caso de que los días 24 y 31 de diciembre, o 22 de mayo coincidan en día no laborable, se disfrutará en días anteriores o posteriores, previo acuerdo con la representación sindical.

E) Todos los trabajadores/as tendrán derecho a que se les concedan permisos sin pérdida de derechos ni retribuciones en los siguientes casos:

1.–Por trámites previos al matrimonio o a la inscripción en el registro municipal de parejas de hecho, dos días.

2.–Por matrimonio o inscripción en el registro municipal de parejas de hecho, quince días. No se podrá hacer uso de esta licencia más de una vez cada dos años.

3.–Por fallecimiento de familiares y siempre hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad y pareja de hecho hasta cuatro días.

4.–Por nacimiento de hijos, tres días a partir de la fecha de alumbramiento. Cinco por cesárea y cinco días si hay necesidad de desplazamiento.

En caso de parto múltiple se sumarán dos días, al período descrito anteriormente, por cada hijo/a a partir del segundo.

5.–Por matrimonio o inscripción en el registro municipal de parejas de hecho de hijos, hermanos o padres, un día en Albacete y Provincia y hasta dos días en cualquier otro lugar.

6.–Por traslado del domicilio habitual, tres días al año, debiendo comunicar el cambio al IMVA y utilizarse dentro de las dos semanas siguientes.

7.–Por enfermedad grave o lesión del cónyuge, pareja de hecho, hijos, padres o hermanos, hasta cinco días, pudiendo ser ampliable siempre que haya razones que lo justifiquen. El empleado deberá notificar a la mayor brevedad la situación que puede motivar el correspondiente permiso. Con la solicitud habrá de acompañar la documentación justificativa suficiente de la gravedad de la enfermedad por parte del médico correspondiente o del ingreso en centro hospitalario. Si no se acreditan dichos extremos, el tiempo de ausencia se descontará de las vacaciones anuales, salvo que en ese momento las haya agotado, en cuyo caso se considerará como permiso no retribuido.

8.–Por el tiempo necesario en caso de asistencia médica del interesado o familiares a su cargo, pareja de hecho, a la Consulta de la Seguridad Social o Mutua, cuando no sea posible asistir fuera de horario de trabajo, y siempre, en su caso, que ambos cónyuges o las dos personas que formen la pareja de hecho, trabajen y coincida la misma jornada laboral, siendo preceptiva la posterior presentación del justificante médico. En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, los trabajadores tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

9.–Para concurrir a exámenes y demás pruebas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, con la obligación de justificar oficialmente su participación. La licencia se concederá para una sola jornada por cada examen o exámenes y se dará licencia al trabajador si coincide con la jornada laboral. Para aquellos trabajadores que tengan que desplazarse fuera de la provincia se les concederá el tiempo necesario para el desplazamiento siendo necesaria la justificación posterior, con un máximo de 1 día para la ida y otro día para la vuelta, siempre y cuando sea para estudios o pruebas que no existan en esta localidad.

10.–Por cumplimiento de un deber personal, público inexcusable, el tiempo necesario, previa justificación del mismo.

11.–Licencia por asistencia a eventos colectivos de carácter técnico, profesional, asociativo o sindical, hasta tres días previa justificación y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

12.–Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

13.–La trabajadora, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre siempre que ambos trabajen y se demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

14.–En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador/a, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La dura-

ción del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea, siempre con períodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

La petición de todas las licencias, salvo en los casos imprevisibles, deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas, y deberán justificarse dentro de los quince días siguientes al disfrute.

La autorización de las anteriores licencias serán expedidas por el órgano competente.

Artículo 19.–Licencias no retribuidas y excedencias.

A) Se podrá disfrutar de un máximo de diez días al año de licencia no retribuida, si las necesidades del servicio lo permiten y previa aprobación por parte de la Gerencia y manteniendo al trabajador/a que lo solicite en alta en la Seguridad Social.

B) Podrán concederse permisos no retribuidos sin pérdida de la plaza hasta un máximo de seis meses, a todos aquellos trabajadores/as que lo soliciten y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Para poder optar a un nuevo permiso habrán de transcurrir un mínimo de dos años, a partir de la fecha de la nueva incorporación al puesto de trabajo.

En caso de no agotar el plazo máximo de 6 meses, no será necesario que transcurra el mínimo de dos años para solicitar un nuevo permiso y agotar la anterior licencia.

C) Por nacimiento o adopción se estará a lo establecido en la Ley 39/99.

D) El trabajador/a que solicite la excedencia, deberá tener una antigüedad mínima de un año y la duración de esta será de al menos seis meses hasta cinco años. El reingreso se hará cuando se produzca la vacante de su misma categoría profesional, percibiendo las retribuciones del puesto, solicitándolo con una antelación mínima de treinta días. Para poder optar a una nueva excedencia, será necesario que transcurra un mínimo de dos años, a partir de la fecha de la nueva incorporación al puesto de trabajo.

E) En caso de excedencia por Servicio Militar o Civil sustitutorio, el trabajador/a percibirá la totalidad de las pagas extraordinarias íntegramente.

F) Excedencia por hijos y cuidado de los mismos.–El personal fijo del I.M.V.A tendrá derecho a situarse en excedencia voluntaria por un período no superior a 3 años, con reserva del puesto de trabajo, para atender al cuidado de cada hijo, natural o adoptado. Este periodo comenzará a contar desde la fecha en que finalicen los permisos por gestación recogidos en la normativa vigente y para el cuidado de un familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo, y no desempeñe actividad retribuida. El tiempo que dure esta excedencia se computará a efectos de antigüedad.

Esta excedencia la podrán disfrutar en las mismas condiciones, el personal con contrato que no sea fijo , y no podrá extenderse en el tiempo más allá de la causa que motivó su contrato, y como límite máximo el permitido por la ley.

G) Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público:

1.–Procederá declarar la excedencia voluntaria, de oficio o a instancia de parte, en la situación regulada en este artículo a los empleados del Instituto que se encuentren en servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones Públicas, salvo que hubieran obtenido la oportuna compatibilidad, y a los que pasen a prestar servicios en Organismo y Entidades del sector público y no les corresponda quedar en situaciones de servicio activo o servicios especiales.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, deben considerarse incluidas en el sector público aquellas empresas controladas por las Administraciones Públicas por cualquiera de los medios previstos en la legislación mercantil, y en las que la participación directa o indirecta de las citadas Administraciones Públicas sea igual o superior al porcentaje legalmente establecido.

2.–Los empleados/as municipales podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese en ella deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes, declarándoseles, de no hacerlo, en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

H) Excedencia voluntaria por agrupación familiar:

1.–Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máxima de quince, a los empleados del instituto cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo, como funcionario de carrera o como laboral, en cualquier administración pública, Organismo Autónomo o Entidad Gestora de la Seguridad Social, así como en Organos Constitucionales o del Poder Judicial.

2.–Antes de finalizar el período de quince años de duración de esta situación deberá solicitarse el reintegro al servicio activo, declarándose, de no hacerlo, de oficio la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Capítulo tercero

Artículo 20.–Sistema de acceso y plantilla mínima.

Al objeto de diseñar y garantizar unas plantillas míni-

mas adecuadas, se revisará periódicamente la plantilla.

Artículo 21.–Clasificación profesional.

1.–Las categorías y, en su caso, especialidades del personal laboral al servicio del Instituto Municipal de la Vivienda y Urbanismo de Albacete se integrarán en uno de los Grupos que se describen en el número 2 del presente artículo.

2.–A efectos de lo establecido en el número anterior los Grupos en que se clasifica el personal laboral serán los siguientes:

Grupo A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

Grupo C: Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Grupo D: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente

Grupo E: Certificado de escolaridad o equivalente.

3.–Para el acceso a cada uno de los Grupos establecidos anteriormente, se exigirá estar en posesión de la titulación académica correspondiente, sin perjuicio de lo previsto para la promoción interna, reservándose un Nº de plazas a determinar en cada caso para promoción interna.

4.–Todo trabajador/a ostentará una categoría profesional y en su caso, se integrará en cada grupo y nivel conforme a lo dispuesto en el anexo 1 del presente Convenio.

5.–Las funciones correspondientes a cada una de las categorías, y en su caso, especialidades, se acordarán en la confección de catálogo de puestos de trabajo. La relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal y se le determinan los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo. Este catálogo deberá de reflejar de modo individualizado cada puesto de trabajo, su denominación, características esenciales, manual de funciones, retribuciones complementarias, requisitos de titulación, categoría laboral, ubicación y turnos. A los efectos de racionalizar la estructura funcional de la plantilla y facilitar su dirección y coordinación, los puestos de trabajo se agruparan por áreas.

Artículo 22.–Contratación.

En las pruebas de selección que se realicen, estará siempre presente un representante de los trabajadores, y en cuanto a los contratos se estará siempre a lo legalmente establecido.

En la contratación se atenderá siempre al siguiente orden:

1.–Lista que pueda haber del personal que haya superado las pruebas en la Oferta de Empleo u otra convocatoria pública y no haya conseguido plaza.

2.–Selección del personal a través de convocatoria pública.

Artículo 23.–Provisión de vacantes.

Las vacantes que se produzcan en las plazas actualmente ocupadas por personal, y las de nueva creación, se proveerán con arreglo a las siguientes bases.

A.–Ingresos procedentes de excedencias, por orden de antigüedad.

B.–En turno de promoción interna, mediante las oportunas convocatorias para el personal afectado por este Convenio. A través de la Comisión Mixta Paritaria, se regulará una normativa de promoción interna.

C.–Selección de personal de nuevo ingreso mediante convocatoria pública para cubrir todas las vacantes y plazas resultantes de las anteriores fases descritas, en este procedimiento de provisión de vacantes.

El sistema de selección será a través de concurso de méritos o concurso-oposición.

Capítulo cuarto

Artículo 24.–Fondos de asistencia social y becas por estudios.

A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo se creará un Fondo de Asistencia Social que regulará el Delegado de Personal para cubrir determinadas contingencias.

Para 2004 será de 3.015 €.

Este Fondo se aplicará de acuerdo con las propuestas que formule el Delegado de Personal, que con el visto de la Gerencia será aprobado por resolución de la Presidencia.

Tendrán derecho a estas prestaciones el personal laboral, tanto fijo como temporal, y sus cónyuges, o parejas de hecho e hijos, siempre que convivan en el mismo domicilio y dependan económicamente de éste y no perciban otras remuneraciones por rentas de trabajo o derivadas del mismo.

Cuando las peticiones sean en beneficio del cónyuge o hijos mayores de dieciséis años, se adjuntará a la misma la declaración de la renta del ejercicio anterior, o certificado de no estar obligado a presentarla, entendiendo que si bien se trata de un documento de ámbito privado, la mejor redistribución de este fondo con carácter más social exige una mayor clarificación económica de la situación del solicitante.

El Delegado de Personal y la Gerencia podrán solicitar cuantos documentos e información complementaria consideren conveniente, cuando alguna de las peticiones no esté suficientemente aclarada.

Las peticiones deberán acompañarse de las facturas originales, o fotocopia compulsada por el Registro, de los gastos que los motivan, así como de las prescripciones facultativas. En el caso de gafas, deberá especificarse claramente, el precio de cristales y monturas.

No se admitirán peticiones en donde la fecha de expedición de las facturas exceda en tres meses a la fecha de registro de las mismas, así como todas aquellas que puedan originar dualidad con las que concedan otros organismos o instituciones, ni tampoco serán admitidas peticiones en concepto de medicamentos, aunque fueran prescritos por facultativos.

Los porcentajes de las prestaciones que se concederán, según los conceptos por los que se soliciten por los distintos grupos, serán los siguientes:

Grupo	*Cristales de gafas*	*Lentillas*	*Odontología*	*Audífonos*	*Ortopedia*
E, D, C	100 %	50 %	75 %	75 %	75 %
B	75 %	30 %	65 %	60 %	60 %
A	50 %	25 %	55 %	50 %	50 %

En cualquier caso, las prestaciones acumuladas, no podrán exceder al año de 430 € para los grupos C, D y E; 400 € para el grupo B y 370 € para el A.

Artículo 25.–Prestación por I.T. y accidente laboral.

En caso de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral o riesgo durante el embarazo, el Instituto completará al trabajador/a hasta el 100% del salario real que percibe en activo, incluso sin tener cotizados los 180 días que se exige como requisito.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el Instituto completará a su cargo, durante 18 meses como máximo, las prestaciones de Seguridad Social o Mutualidad Laboral, hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que tuviera asignadas en activo el trabajador/a.

De ser declarado el trabajador/a al término de su I.T. con una incapacidad para la profesión habitual, el IMVA deberá trasladarlo, si así lo requiere el trabajador/a, a otro puesto donde el mismo pueda desarrollar su cometido, siempre que haya vacantes y sometido al informe del Técnico Médico para probar aptitud suficiente, percibiendo sus haberes con arreglo a la categoría profesional que ostentaba al comienzo de su enfermedad.

Artículo 26.–Asistencia jurídica.

El Instituto prestará la asistencia jurídica adecuada a sus trabajadores/as, en los casos de conflictos surgidos como consecuencia de la prestación de sus servicios, y cubrirá la responsabilidad civil que pudiera derivarse de las actividades de los mismos.

Artículo 27.–Pagas anticipadas.

Para el personal se establece la modalidad de anticipo de 900 € y 1.500 €, reintegrables en veinticuatro mensualidades, o cualquier otra modalidad a criterio del Delegado de Personal que propondrá a la Junta Rectora.

El presupuesto durante la vigencia de este convenio será el siguiente:

Para 2004: 3.910 €

Para 2005: 4.000 €

Para 2006: 4.000 €

Para 2007: 4.000 €

Este fondo se repartirá según criterio que determine el Delegado de Personal. Si se agotará el presupuesto anual, terminada la amortización de los anticipos, no se podrán solicitar nuevos anticipos en el plazo de un año para los que hayan optado por el anticipo mayor (1.500 €) y en el plazo de seis meses para los que hayan optado por el anticipo menor (900 €).

Artículo 28.–Planes y fondos de pensiones.

A los efectos de la adecuación de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones y para la formalización de un Plan de Pensiones en el Instituto, éste destinará para el ejercicio 2004 y siguientes, una partida presupuestaria equivalente al 0,5% de la masa salarial total del Instituto.

Artículo 29.–Póliza de seguro colectivo.

El Instituto establecerá una póliza de Seguro Colectivo para todos los herederos designados por los trabajadores/as, que será de sesenta mil cien euros para los casos de invalidez permanente o muerte, derivada de accidente de trabajo. A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas, se considerará como fecha causante aquella en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional, debiendo así constar en la póliza suscrita al efecto.

Se recomendarán trabajos especiales, siempre que no exista total incapacidad física o psíquica, para los disminuidos por accidente de trabajo.

Capítulo quinto

Artículo 30.–Comité de seguridad y salud.

Todo el personal del Instituto tendrá derecho a una protección eficaz en la prestación de sus servicios en esta materia.

El comité estará constituido por el Gerente y por el Delegado de Prevención de riesgos laborales.

Las propuestas de dicha Comisión serán obligatoriamente estudiadas, correspondiendo sus resoluciones al órgano competente.

En todo caso, las Secciones Sindicales podrán formular cuantas propuestas surjan con motivo de las demandas del personal del Instituto.

Serán competencias del Comité:

a) Velar por el cumplimiento de la legislación aplicable en la materia.

b) Proponer e informar sobre actividades que la Junta Rectora acuerde en dicha materia.

c) Organizar campañas de información y sensibilización de los trabajadores/as.

d) La realización de las visitas a los centros de trabajo, previa presentación a los responsables del servicio, los cuales estarán obligados a informar de cuantas anomalías, deficiencias, etc...

e) Investigar las causas de accidentes y enfermedades.

f) Proponer la paralización de un trabajo ante la presencia de un riesgo grave e inminente para la integridad física de los trabajadores/as, dando cuanta al órgano competente.

g) Proponer la adopción de medidas especiales en los servicios expuestos a un mayor grado de riesgo o enfermedad para los trabajadores/as.

Asimismo, el comité, elaborará unas normas para las mejoras en el Centro de Trabajo, pudiendo estas ser aprobadas por la Junta Rectora.

El Instituto Municipal de la Vivienda, con carácter voluntario por parte de los trabajadores/as, se comprometerá a pasar un reconocimiento anual, teniendo en cuanta fundamentalmente las características del puesto de trabajo, entre aquellos servicios que expresamente lo

soliciten al Comité.

Artículo 31.–Competencias sindicales.

Sin perjuicio de las competencias que las Leyes le atribuyen a la Delegada/o de Personal tendrá las siguientes competencias:

a) Es competencia del Delegado de Personal la defensa de los intereses generales y específicos de los trabajadores/as del Instituto, y en particular la negociación de sus condiciones salariales, así como el control de cada uno de sus órganos delegados.

b) En todas las cuestiones que afecten a los trabajadores/as del Instituto y se vayan a tratar en la Junta Rectora del mismo, a este efecto, el Delegado de Personal podrá solicitar, con la debida antelación cuantos expedientes estén relacionados con los trabajadores/as afectados.

c) De la asignación que se efectúe de complementos, gratificaciones, honores y distinciones por su función

d) De la rescisión de los contratos de personal, siempre que no lo sean por causas contractuales.

e) El Delegado/a de Personal deberá ser oído en los supuestos de cambio de horario o reestructuración de plantilla y organización de los mismos, así como en otros casos que corresponda legalmente.

Capítulo sexto

Artículo 32.–Garantías sindicales.

Sin perjuicio de las garantías que las Leyes le atribuyen, a el delegado/a de personal, este tendrá las siguientes garantías:

1º.–Ser oído preceptivamente en los supuestos en que se siga expediente disciplinario a uno de sus miembros, quedando a salvo la audiencia del interesado.

2º.–En ningún caso, los Delegados serán trasladados del Servicio arbitrariamente, excepto en el caso de que el trabajador/a así lo desee, por petición propia. En ningún caso será perjudicado económicamente o en el horario.

3º.–Disponer cada uno de sus miembros de 25 horas mensuales, para la realización de sus funciones sindicales con las siguientes especificaciones:

a) Se podrán acumular mensualmente las horas de cada central sindical, en uno o varios de sus miembros, dando conocimiento de ello a la superioridad. Para que una central sindical pueda tener un liberado por crédito horario, será necesario que ésta tenga una acumulación de un mínimo de 100 horas/mes.

b) Quedan fuera de este concepto las horas empleadas para reuniones a petición de la Dirección, así como las empleadas en periodo de negociación.

c) Para la utilización de este derecho se avisará con la debida antelación al Jefe inmediato superior. El ejercicio de este derecho no conlleva la negociación de la prestación de un Servicio urgente, siempre que no pueda ser sustituido por otro trabajador/a.

d) Los miembros de la Comisión Negociadora no necesitarán de dicho plazo previsto.

4º.–Ninguno de sus miembros podrá ser sancionado o despedido durante el ejercicio de sus funciones, y tendrá salvaguarda en los dos años siguientes a su cese, como consecuencia de su actividad sindical, salvo que durante dicho ejercicio incurra en algunas de las causas de responsabilidad administrativa, en este caso, se estaría a lo dispuesto en el apartado de este artículo.

5º.–Para la imposición de sanciones impuestas a un representante sindical irán precedidas de la incoación previa de un expediente.

6º.–El Instituto facilitará al Delegado de Personal locales y medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

7º.–Se dispondrán en todos los centros de trabajo, de tablones de anuncios sindicales de dimensiones suficientes y en espacios bien visibles, siendo los representantes sindicales los encargados de su uso.

8º.–Previa solicitud de los trabajadores/as que así lo deseen la cuota sindical de los afiliados, será descontada de su nómina mensualmente.

Artículo 33.–Obligaciones sindicales.

El Delegado de Personal se obliga expresamente a:

1.–Cumplir y respetar lo pactado y negociado con la Junta Rectora del Instituto.

2.–Desarrollar labores de estudio, trabajo y asistencia a la labor sindical de los trabajadores/as.

3.–Guardar sigilo profesional individual y colectivamente de todas aquellas materias que conozca por razón de su cargo.

4.–Notificar a la Junta Rectora cualquier cambio de sus miembros que se produzca en su seno.

5.–Colaborar con la Junta Rectora en el mejor funcionamiento y desarrollo de la labor administrativa.

Artículo 34.–Asambleas.

El Delegado de Personal podrá convocar Asambleas de determinados colectivos del centro, así como Asambleas dentro de la jornada laboral, ajustándose en ese sentido a las características de cada servicio, con una antelación mínima de tres días y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 35.–Secciones Sindicales.

Representando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los Sindicatos podrían constituir Secciones Sindicales designando un titular y un suplente, al objeto de representatividad o intervención en los distintos ámbitos negociadores.

Los Delegados de las Secciones Sindicales constituidas, dispondrán de un crédito de horas para la realización de sus tareas, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 36.–Derecho de huelga.

El personal contemplado en el artículo 2º del Capítulo primero del presente Acuerdo, tiene derecho al ejercicio de huelga en defensa de sus intereses, sujetándose a la legislación vigente, respetando los Servicios Mínimos.

Artículo 37.–Formación profesional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar su formación y promoción profesional, el Instituto creará un fondo anualmente destinado a tales conceptos, negociándose su cuantía y condiciones entre la Gerencia del Instituto y el Delegado Personal.

Se creará una Comisión de Formación integrada por el Gerente y el Delegado de Personal, para estudiar y proponer las distintas necesidades de formación del

personal del Instituto Municipal de la Vivienda.

Las instancias, que podrán ser indistintamente efectuadas por los trabajadores/as o por los distintos departamentos de este Instituto, serán negociadas por el Comité de Personal.

Se atenderá especialmente a los Cursos de Formación planteados desde los Sindicatos en colaboración con el I.N.A.P., sobre formación continua.

El personal con contrato de trabajo indefinido podrá solicitar licencias no retribuidas de una duración máxima de tres meses, para la asistencia justificada a cursos de perfeccionamiento profesional. La concesión de la licencia estará condicionada a las necesidades del servicio, debiéndose cursar la solicitud con un mínimo de quince días de antelación, y siendo atendidas y resueltas por la Comisión de Formación.

El Instituto Municipal de la Vivienda podrá enviar a los trabajadores/as a seminarios o cursos que estén directamente relacionados con las funciones que desarrollen, cuando la asistencia a los mismos pueda derivar beneficios para los servicios. La asistencia será obligatoria para los trabajadores/as, a quien se les abonará además de su salario, los gastos de dietas y desplazamientos, e indemnizaciones en los casos que corresponda, así como las cuotas del curso.

La designación para la asistencia a dichos cursos, será rotativa entre los trabajadores/as que reúnan las características necesarias para el buen aprovechamiento del mismo. Se tendrá en cuenta las circunstancias personales y familiares alegadas por el trabajador/a, siendo necesario el preacuerdo con el Delegado de Personal.

Cuando sea el trabajador/a quien solicite la asistencia a los cursos, corresponderá a la Comisión de Formación, y la decisión sobre la asistencia en función de la materia a tratar y de su interés para los trabajos y objetivos del servicio. En estos casos no podrá sobrepasar los quince días al año, no se devengarán gastos de inscripción, ni dietas, ni alojamiento, aunque se abonará el salario correspondiente.

Capítulo séptimo

Artículo 38.–Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario aplicable al personal laboral será el establecido en la legislación correspondiente específica y en los artículos siguientes.

Artículo 39.–Cuadro de faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores/as laborales podrán ser muy graves, graves y leves (artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 40.–Faltas leves.

Serán faltas leves las siguientes:

1.–La incorrección con los superiores jerárquicos, compañeros/as y público en general.

2.-La negligencia y descuido en el cumplimiento del trabajo.

3.–La presentación extemporánea de partes de baja o confirmación en tiempo superior a dos días desde la fecha de su expedición regular a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

4.–De tres a cinco faltas de puntualidad al mes en la entrada al trabajo respetándose el régimen existente a efectos de cómputo de entrada en el centro de trabajo.

5.–La negligencia en el cuidado y conservación de los enseres y útiles de trabajo, mobiliario y locales donde se presten los servicios.

6.–Faltas de asistencia injustificadas durante un día al mes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

7.–Falta de comunicación por inasistencia al trabajo con causa justificada.

Artículo 41.–Faltas graves.

Son faltas graves:

1.–La falta de obediencia debida a los superiores.

2.–El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

3.–Las conductas constitutivas de delito doloso relacionados con el Servicio o que causen daño a la Administración o a los Administrados.

4.–La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves por sus subordinados.

5.–La grave desconsideración con los superiores, compañeros/as o subordinados/as y usuarios/as.

6.–Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.

7.–Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

8.–La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan una falta muy grave.

9.–La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

10.–No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración.

11.–La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando los dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.

12.–La grave perturbación del Servicio.

13.–Las acciones u omisiones dirigidas a evadir el sistema de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

14.–A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por mes el periodo comprendido desde el día primero al último de cada uno de los doce que componen el año.

15.–Falta al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

Artículo 42.–Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

1.–Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier circunstancia personal o social.

2.–El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

3.–La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

4.–La realización de actos encaminados a coartar el

libre ejercicio del derecho a la huelga.

5.–La participación en huelgas a las que tengan expresamente prohibido por la Ley.

6.–El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

7.–Los actos limitativos a la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

8.–Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

9.–El fraude de lealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas y en el desempeño de las funciones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

10.–Tres o más faltas de asistencia no justificadas, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

11.–La indisciplina y desobediencia de carácter muy grave.

12.–Los malos tratos de palabra u obra con los trabajadores/as de superior o inferior categoría, compañeros/as y público.

13.–El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el propio trabajador/a y terceros.

14.–La simulación de enfermedad o accidente que acarreen una incapacidad o baja por tiempo superior a tres días. Se entenderá en todo caso que existe falta muy grave cuando el trabajador/a declarado en baja por uno de los motivos indicados realiza trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. Asimismo, se entenderán en este apartado toda acción y omisión del trabajador/a realizados para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

15.–La reiteración de faltas graves aunque sean de naturaleza distinta dentro de un trimestre, salvo las de puntualidad.

Artículo 43.–Sanciones.

1.–Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Faltas leves:

a. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días

b. Amonestación.

b) Faltas graves:

a. Suspensión de empleo y sueldo de cuatro días a un mes.

b. Imposibilidad de promoción u ascenso para concursar o concurrir a convocatoria alguna durante un año. Dicho plazo se computará desde el momento de la imposición de la sanción.

c) Faltas muy graves:

a. Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

b. Imposibilidad de promoción y ascenso para concursar o concurrir a convocatoria alguna durante tres años. Dicho plazo se computará desde el momento de la imposición de la sanción.

c. Despido.

Artículo 44.–Organos competentes.

Podrán iniciar el expediente e imponer sanciones los órganos que figuran como competentes dentro de las atribuciones de los Estatutos del I.M.V.U.A.

Para la aplicación de las sanciones que anteceden se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, categoría profesional del mismo y repercusión del hecho en los demás trabajadores/as, usuarios y prestación del servicio.

Artículo 45.–Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1.–La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, prescripción de la falta o de la sanción, indulto, extinción de la relación laboral o amnistía.

2.–Si durante la sustanciación del procedimiento sancionador se produjere la extinción de la relación laboral del inculpado/a, se dictará resolución en la que, con invocación de la causa, se declarará extinguido el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que por parte interesada se inste la continuación del expediente. Al mismo tiempo, se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieren adoptado con respecto al trabajador inculpado.

3.–Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte y las muy graves, a los sesenta días. El plazo de prescripción comenzará a contarse a partir de la fecha en que el Instituto Municipal de la Vivienda tenga conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente notificada al interesado/a y al representante sindical, volviendo a correr el plazo si el expediente permanece paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al trabajador sujeto/a a procedimiento.

Artículo 46.–Consideraciones generales.

1.–La facultad de imponer sanciones corresponde a los órganos competentes, que tramitarán el expediente para la imposición de todas ellas y darán conocimiento al Delegado de Personal.

2.–La incoación de expedientes para la imposición de sanciones a los trabajadores/as que ostenten cargos electivos sindicales será preceptiva cualquiera que sea la calificación de la falta.

3.–En estos expedientes será parte del mismo el Delegado de Personal, a todos los efectos, participando como tal en el desarrollo del mismo, en todas sus fases hasta la propuesta de resolución, pudiendo coadyuvar a su tramitación mediante la aportación de documentos y pruebas dirigidas al esclarecimiento de las imputaciones realizadas al trabajador/a.

Artículo 47. Iniciación.

1.–El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por iniciativa o como consecuencia de orden superior, moción razona-

da de los subordinados o denuncia.

De iniciarse el procedimiento como consecuencia de denuncia, deberá comunicarse el acuerdo al firmante de la misma.

El órgano competente para incoar el procedimiento podrá acordar previamente la realización de una información reservada.

2.–La incoación del procedimiento se notificará al trabajador/a sujeto a expediente.

3.–Iniciado el procedimiento, el órgano que acordó la incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables o impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Artículo 48.–Desarrollo.

1.–El órgano competente para incoar el procedimiento ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de responsabilidades susceptibles de sanción.

Se podrá, como primeras actuaciones, solicitar declaración al presunto inculpado/a y evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente y de lo que aquel hubiera alegado en su declaración.

Todos los organismos y dependencias del Instituto Municipal de la Vivienda están obligados a facilitar los antecedentes e informes necesarios, así como los medios personales y materiales que se precisen para el desarrollo de las actuaciones.

2.–A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la incoación del procedimiento, se formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión en su caso, de la falta presuntamente cometida y de las sanciones que puedan ser de aplicación , de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio. Se podrá solicitar la ampliación del plazo referido en este párrafo, por causa justificadas.

3.–El pliego de cargo deberá redactarse de modo claro y preciso, en párrafos separados y numerados por cada uno de los hechos imputados al trabajador/a.

Se deberá proponer en el momento de elaborar el pliego de cargos, a la vista del resultado de las actuaciones practicadas, el mantenimiento o levantamiento de la medida de suspensión provisional que en su caso se hubiera adoptado.

El pliego de cargos se notificará al inculpado concediéndosele un plazo de diez días hábiles para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere convenientes en su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. En este trámite deberá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarias.

4.–Oído el inculpado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se remitirá el expediente completo al órgano que haya acordado la incoación del procedimiento, el cual lo remitirá al órgano competente para que proceda a dictar la decisión que corresponda.

Artículo 49.–Terminación.

1.–La resolución habrá de ser motivada y en ella no se podrá aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica.

2.–En la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá determinarse con toda precisión la falta que se estime cometida, señalando los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta, el trabajador/a responsable y la sanción que se impone, haciendo expresa declaración en orden a las medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del procedimiento.

3.–Si la resolución estimare la inexistencia de falta disciplinaria o la de responsabilidad por el trabajador/a inculpado, hará las declaraciones pertinentes en orden a las medidas provisionales.

4.–La resolución deberá ser notificada al inculpado, con expresión del recurso o recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que ha de presentarse y el plazo para interponerlos.

Si el procedimiento se inició como consecuencia de denuncia, la resolución deberá ser notificada al firmante de la misma.

5.–Las sanciones disciplinarias se ejecutarán según los términos de la resolución en que se impongan y en el plazo máximo de un mes, salvo que, cuando por causas justificadas, se establezca otro distinto en dicha resolución.

Disposición adicional

Los derechos contemplados en el presente Convenio, se entenderán sin perjuicio de las mejoras que pudiera contemplar posterior normativa.

ANEXO I

Grupo	*A (nivel II)*	*B (nivel III)*	*C (nivel IV)*	*D (nivel V)*
Salario base	1.118,43 €	959,82 €	733,27 €	612,32 €
Plus Convenio I	588,80 €	554,06 €	375,23 €	332,57 €
Específico Base	329,94 €	283,14 €	216,16 €	180,63 €
Plus Convenio II	373,50 €	326,30 €	382,93 €	158,06 €
Especial dedicación	425,75 €	325,74 €	0,00 €	0,00 €
Salario bruto	2.836,42 €	2.449,06 €	1.707,59 €	1.283,58 €

Albacete, 16 de julio de 2004.–El Delegado Provincial de Trabajo y empleo, Florencio López García.

•20.023•

CONVENIO COLECTIVO "INDUSTRIAS DE EBANISTERÍA, CARPINTERÍA Y AFINES DE ALBACETE"

Visto: El texto del Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de Ebanistería, Carpintería y Afines de Albacete, código 02-0014-5, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, artículo 5 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, artículo 1 y Disposición Adicional 41 del Decreto 92/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica y las competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo.

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete,

Acuerda:

Primero: Registrar el citado Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de Ebanistería, Carpintería y afines de Albacete, en el correspondiente Libro-Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación al Comité de Empresa.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Convenio Colectivo para las Industrias de Ebanistería, Carpintería y afines de Albacete

Artículo 1º.–Ambito Territorial y funcional.
Artículo 2º.–Vigencia y duración.
Artículo 3º.–Condiciones más beneficiosas.
Artículo 4º.–Compensación y absorción.
Artículo 5º.–Salario base.
Artículo 6º.–Revisión salarial.
Artículo 7º.–Plus de asistencia.
Artículo 8º.–Gratificaciones extraordinarias.
Artículo 9º.–Jornada de trabajo.
Artículo 10º.–Vacaciones.
Artículo 11º.–Dietas.
Artículo 12º.–Kilometraje.
Artículo 13º.–Mejoras asistenciales.
Artículo 14º.–Comité de seguridad e higiene.
Artículo 15º.–Ropa de trabajo.
Artículo 16º.–Revisión médica anual.
Artículo 16º bis.–Comisión Provincial de Prevención de Riesgos Laborales.
Artículo 17º.–Rendimientos.
Artículo 18º.–Régimen de sanciones.
Artículo 19º.–Licencias.
Artículo 20º.–Garantías sindicales.
Artículo 21º.–Interpretación y vigilancia.
Artículo 22º.–Gratificaciones por permanencia.
Artículo 23º.–Cláusula de inaplicación salarial.
Artículo 24º.–Solución extrajudicial de conflictos laborales ASEC.
Artículo 25º.–Contratación.
Cláusula Adicional 1º Antigüedad.
Cláusula Adicional 2º Horas extras.
Cláusula Adicional y Estabilidad en el empleo.
Tablas salariales.

Artículo 1º. Ambito territorial y funcional.

El presente Convenio regulará, durante el tiempo de su vigencia, las relaciones de los trabajadores y empresarios de la Provincia de Albacete, que en la actualidad se rigen por la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 28-7-1969, abarcando al conjunto de actividades y categorías profesionales contempladas en dicha Ordenanza, con excepción de las de rematantes, aserradores, fábricas de envases y carpintería de ribera.

Los miembros de la Comisión Negociadora han sido: FEDA por parte de los empresarios y CC.OO. y UGT por parte de los trabajadores.

Artículo 2º. Vigencia y duración.

El presente Convenio comenzará a surtir efectos el día 1 de junio de 2004 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia. La duración del mismo será de un año, esto es, desde el 1 de junio de 2004 al 31 de mayo de 2005.

El Convenio expirará automáticamente en la fecha de su vencimiento, comprometiéndose ambas partes a negociar nuevamente dentro de la segunda quincena del mes de mayo de 2005. Este Convenio queda automáticamente denunciado al publicarse en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Artículo 3º.–Condiciones más beneficiosas.

Serán respetadas aquellas condiciones más beneficiosas que las establecidas en el presente convenio y que vengan disfrutando los trabajadores.

Artículo 4º.–Compensación y absorción.

Son absorbibles las mejoras que libremente, tuvieran concedidas las empresas a sus trabajadores con anterioridad a la vigencia del presente Convenio, así como los aumentos que se produzcan por disposiciones futuras de obligado cumplimiento, siempre que el cómputo anual, las percepciones por todos los conceptos de este Convenio, superen aquellas.

Artículo 5º.–Salario base.

–El salario base para cada una de las categorías profesionales, en jornada normal de trabajo, desde el 1 de junio de 2004, hasta el 31 de mayo de 2005, será el que figura en la tabla salarial anexa al presente Convenio.

Artículo 6º.–Revisión salarial.

Si en el período comprendido entre el 1 de abril 2004 y el 31 de marzo de 2005, el IPC se incrementara en más de 3%, procederá una revisión salarial en el exceso sobre el 3% con efectos del 1 de junio de 2004 sirviendo este incremento calcular la tabla del año a siguiente.

A tal fin la Comisión Paritaria se reunirá el día 15 de mayo de 2005, con objeto de determinar, en su caso, la correspondiente revisión y la elaboración de la nueva tabla salarial.

Artículo 7º.–Plus de asistencia.

Por el concepto de plus de asistencia, se establece un plus para todos los trabajadores por las cuantías siguientes: Trabajadores mayores de 18 años 1,89 euros, y trabajadores menores de 18 años 0,82 euros. Este plus se pagará los sábados en las empresas que trabajen de lunes a viernes.

Artículo 8º.–Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, percibirá dos pagas extraordinarias de 30 días cada una de ellas, a razón del salario base establecido por cada categoría profesional, más la antigüedad, si procediese, siendo abonables las mismas los días 20 de julio y 20 de diciembre.

Dichas gratificaciones serán abonadas en la cuantía que proporcionalmente correspondan, caso de no llevarse el año en la empresa en el momento de su abono por la misma.

Artículo 9º.–Jornada de trabajo.

La jornada laboral será de 40 horas semanales.

Se establecen dos puentes no recuperables. Y un día de asuntos propios, retribuido y no recuperable, que se disfrutará de común acuerdo entre empresa y trabajador.

Asimismo se establece la reducción de 4 horas el día 24 de diciembre, que serán retribuidas y no recuperables, salvo que éste coincida con sábado o domingo, en cuyo caso se pasará al viernes inmediatamente anterior. En caso de que el 24 de diciembre esté fijado en calendario como vacaciones, se pactará entre las partes su disfrute.

Artículo 10º.–Vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones. El período vacacional se disfrutará los meses de julio, agosto y septiembre, salvo pacto individual entre empresas y trabajadores.

Artículo 11º.–Dietas.

El personal, que por necesidades de la empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos en la forma prevista en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral, percibirá la cantidad de 29,27 euros por dieta completa y 14,39 por la media dieta, sin perjuicio de lo anterior en aquellos casos excepcionales de exceso en los gastos justificados, el empresario los asumirá. No obstante lo anterior, las empresas podrán pagar directamente y por cuenta de las mismas, los gastos de viaje y desplazamiento en lugar de abonar al personal las dietas anteriormente citadas.

Artículo 12º.–Kilometraje.

Cuando un trabajador tenga que desplazarse, por sus propios medios, a realizar trabajos fuera del centro de trabajo, por decisión de la empresa, percibirá la cantidad de 0,34 euros por kilómetro recorrido.

Artículo 13º.–Mejoras asistenciales.

En los casos de accidente de trabajo, y accidente «in itinere» el trabajador percibirá el cien por cien del salario del convenio más la antigüedad y el plus de asistencia, siendo a cargo de la empresa las diferencias entre lo abonado por la Entidad Gestora y el salario garantizado, hasta un máximo de dieciocho meses. En los casos de enfermedad por intervención quirúrgica, el tiempo que dure la hospitalización más quince días con posterioridad a la mencionada hospitalización si necesita asistencia médica, será considerado en la misma aplicación anterior. Asimismo las empresas completarán en los supuestos de enfermedad las prestaciones por tal concepto hasta totalizar el setenta y cinco por ciento a partir del cuarto día de la baja, hasta el 60 día, a partir del 61 día será el 100%.

Artículo 14º.–Comité de Seguridad e Higiene.

Las funciones asignadas por Ley al Comité de Seguridad e Higiene, pasarán a ser competencia, en su totalidad, de los delegados de personal o Comité de Empresa, en su caso.

Los delegados de prevención y miembros del Comité de Salud en el trabajo dispondrán de un crédito de 30 horas anuales destinadas a recibir la formación en el ámbito de su responsabilidad como Delegados de Prevención.

Artículo 15º.–Ropa de trabajo.

La empresa entregará al trabajador dos equipos de trabajo por año, más otro, siempre que acredite su necesidad, no siendo compensables dichas prendas en metálico.

Artículo 16º.–Revisión médica anual.

Se recomienda a empresas y trabajadores, la necesidad que anualmente se haga una revisión médica con el fin de evitar enfermedades profesionales y de otro tipo. Las empresas pondrán los medios adecuados y los trabajadores se concienciarán en orden a establecer una seria y eficaz política de salud.

Artículo 16º.–Bis. Comisión Provincial de Prevención de Riesgos Laborales.

Se crea la Comisión de Riesgos Laborales para el sector de Carpintería y Ebanistería, será paritaria de empresarios y trabajadores, con la participación de los Delegados Territoriales elegidos para cada Sección Sindical.

Esta Comisión evaluará la aplicación de la Ley 31/95 estableciendo un catálogo de riesgos y enfermedades profesionales, tendentes a facilitar la seguridad y salud del trabajador en el sector, elaborando las políticas de prevención que se consideren necesarias por parte de los técnicos en la materia que participen en esta Comisión a petición de las partes firmantes de este Convenio.

Artículo 17º.–Rendimientos.

Los trabajadores se comprometen a realizar como actividad normal los topes de trabajo igual al tiempo de cronometración por el factor global de nivelación, (habilidad, esfuerzo, condiciones y estabilidad) por la suma de los tantos por ciento de los suplementos recomendados por O.I.T., y únicamente se revalorarán estos tiempos normales por:

1. Cambio de método operativo, bien por agrupación o participación, por economía de movimiento o mejora tecnológica.

2. Cuando se alcancen operaciones superiores al treinta por ciento de la habilidad normal.

Artículo 18º.–Régimen de sanciones.

Las empresas pondrán en conocimiento de los delegados de personal o comité de empresa, en su caso, la sanción que se le impusiera a un trabajador por cualquier motivo.

Artículo 19º.–Licencias.

El trabajador, avisando con antelación y justificando

adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, con la excepción del permiso para la obtención del carnet de conducir cuyo salario irá a cargo del trabajador.

Los dos días en caso de nacimiento de hijo que establece el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, cuando el alumbramiento tuviera lugar en sábado, se aumentará un día más que será el lunes siguiente.

Artículo 2º.–Garantías sindicales.

Los Comités de Empresa o Delegados de Personal, tendrán atribuidas las funciones y gozarán de garantías sindicales, que actualmente, o en el futuro, que determinen las normas legales aplicables.

Artículo 21º.–Interpretación y vigilancia.

Al objeto de interpretar cualquier duda que pudiera surgir en la aplicación del presente Convenio y para vigilar el cumplimiento del mismo, se crea una Comisión Paritaria que estará compuesta por cinco representantes de las centrales sindicales intervinientes en la negociación y cinco empresarios representantes de la patronal.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple, que será presidida por la persona que de común acuerdo se determine, siendo su domicilio en los locales de FEDA, sito en la calle del Rosario, 29, de esta ciudad de Albacete.

Artículo 22º.–Permisos retribuidos especiales.

Aquellos trabajadores que tengan una antigüedad mínima en la empresa de 15 años y que decidan extinguir voluntariamente su relación laboral una vez cumplidos los 60 años, y antes de cumplir los 65, tendrán derecho a disfrutar un permiso retribuido inmediatamente anterior a la fecha de baja, que se hará efectivo en igual cuantía que el percibido en condiciones normales de trabajo. Las duraciones del mismo serán las siguientes:

Los 60 años: Tres meses.

Los 61 años: Dos meses y medio.

Los 62 años: Dos meses.

Los 63 años: Un mes y medio.

Los 64 años: Un mes.

Artículo 23º.–Cláusula de inaplicación salarial.

El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio tendrá un tratamiento excepcional para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, de manera que no dañe su estabilidad económica o su viabilidad.

Las empresas deberán comunicara los representantes de los trabajadores y a sus asesores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de publicación del Convenio o cuando sobrevenga la inestabilidad económica. Una copia de dicha comunicación se remitirá a la Comisión Paritaria del Convenio.

En las empresas donde no exista representación sindical, la comunicación de tal decisión se realizará a la Comisión Paritaria, siendo ésta la que resuelva dicha situación.

Las empresas deberán adoptar la documentación necesaria (memoria explicativa, balances, cuenta de resultados, cartera de pedidos, situación financiera, planes de futuro), en los 10 días siguientes a la comunicación.

Dentro de los 10 días naturales, posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y plazo de recuperación de nivel salarial, teniendo en cuenta asimismo, sus consecuencias en la estabilidad en el empleo. Una copia del acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria.

Para los casos en que no exista acuerdo en el seno de la empresa, la Comisión Paritaria del Convenio Provincial remitirá el conflicto al Comité Parítario del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

Artículo 24º.–Solución extrajudicial de conflictos laborales (ASEC).

Las partes firmantes del presente convenio se adhieren al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), así como a su reglamento de aplicación que vinculará a la totalidad de las empresas ya la totalidad de los trabajadores representados, actuando en primera instancia la Comisión Paritaria de este Convenio.

Artículo 25º.–Contratación.

A) Contrato eventual.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa, los contratos podrán celebrarse con una duración máxima de 12 meses, dentro de un período de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

B) Contrato de formación.

El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación.

Se podrá celebrar con los trabajadores mayores de 16 años y menores de 21 que carezcan de la titulación académica requerida para realizar un contrato en prácticas.

La duración mínima del contrato de formación será de 6 meses, y la máxima de 24 meses, atendiendo a las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar, y los formativos del mismo, no pudiendo ser la duración de la formación teórica superior al 15% de la jornada máxima prevista en este Convenio.

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los cielos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha formación.

Cuando la empresa incumpla sus obligaciones en materia de formación teórica, el contrato para la forma-

ción se presumirá en fraude de Ley, por lo que automáticamente se reconvertiría en contrato indefinido.

Los salarios fijados para el contrato de formación serán los siguientes:

El primer año el 80% del salario de la categoría para la que fue contratado independientemente de la edad del trabajador.

Y el segundo año el 90% del salario de la categoría para la que fue contratado independientemente de la edad del trabajador.

C) Contrato en prácticas.

El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de títulos universitarios y de formación profesional de grado medio o superior, o títulos reconocidos como equivalentes, que habilitan para el ejercicio profesional, dentro de los 4 años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

La retribución de los contratos en prácticas será la correspondiente a la de su grupo profesional, 80% y 90%.

La duración del contrato no podrá ser inferior a 6 meses ni exceder de 2 años.

Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma empresa o distinta por tiempo superior a 2 años en virtud de la misma titulación.

Si al término del contrato el trabajador continuará en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad en la empresa.

D) Contrato de carácter indefinido.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 2.b) de la disposición adicional primera del R.D. 8/97, de 16 de mayo, ambas partes acuerdan ampliar en un año la conversión en indefinidos los contratos temporales definidos en dicho texto.

Cláusula Adicional 1ª

El complemento de antigüedad se abonará a los trabajadores en cuantía del 5% sobre salario base por cada quinquenio consolidado y sin límite de quinquenios.

Cláusula Adicional 2ª

El precio de la hora extraordinaria tendrá como mínimo un incremento de un 30% respecto a la hora ordinaria.

Cláusula Adicional 3ª
Estabilidad en el empleo

Las empresas con 7 o más trabajadores están obligadas a tener como mínimo el 65% de su plantilla con trabajadores fijos o con contratos indefinidos.

Convenio Provincial Carpintería y Ebanistería

Tabla salarial de la provincia de Albacete desde el 1-6-2004 al 31-5-2005
(Subida salarial del 3,4%)

Personal de fábrica	*Salario base*
Jefe de Fábrica	29,33
Jefe de Sección	28,64
Oficial 1ª	28,15
Oficial 2ª	27,53
Especialista	26,71
Ayudante	26,34
Peón	25,79
Aprendiz 17 años en adelante	16,74
Aprendiz 16 a 17 anos	15,90
Personal subalterno	
Conductor de 1ª	28,15
Conductor de 2ª	27,42
Guardia, Vigilante y Portero	26,01
Personal Administrativo	
Jefe de Administración	29,33
Oficial 1ª	28,15
Oficial 2ª	27,53
Auxiliar	26,34
Aspirante	15,90
Plus de asistencia	
Mayores de 18 años	1,89
Menores de 18 años	0,82
Dietas	
Completa	29,27
Media	14,39
Kilometraje	
El precio del Km. es	0,34

El plus de asistencia se paga de lunes a sábado aunque sólo se trabaje de lunes a viernes.

Albacete, 16 de julio de 2004.–El Delegado Provincial de Trabajo, Inocencio López García. •20.025•

ANUNCIO

Depósito Nº: 02/413

En cumplimiento del artículo 4º del Real Decreto 873/77 de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina de Registro del Servicio de Trabajo e Inmigración y a las doce horas del día, 19/07/2004 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada: Asociación de Empresarios del Polígono San Rafael y Zonas Industriales de Hellín, cuyos ámbitos profesional y territorial son: Empresarios que ejerzan su actividad económica en el Polígono Industrial San Rafael y Zonas Industriales de la Localidad de Hellín y estén asociados a la Confederación de Empresarios de Albacete

Siendo los firmantes del acta de constitución:

Nombre y apellidos	*D.N.I.*
Francisco López Martínez	4960449Q
Rafael González Martínez	5045371E
José García García	5077582X
Gonzalo Gomariz Ruiz	77574191K
Francisco Díaz Marco	5062831W
José Antonio Arcas Martínez	5123675B
Jesús Jiménez Ruiz	74459144W
	y seis más

Albacete, 20 de julio de 2004.–El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Florencio López García. •20.273•

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Recursos Humanos

ACUERDO MARCO

Capítulo I.– Disposiciones generales

Artículo 1.– Ambito personal, funcional y territorial.

1.1. Base jurídica.

El presente Acuerdo Marco, fundamenta su base jurídica en la Constitución Española de 1978, especialmente en sus artículos 7, 28 , 37 y 103 y en los artículos 30 y siguientes de la Ley 9/1987, de 12 de junio, sobre Organos de Representación, Determinación de las Comisiones de Trabajo y Participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como en la demás Legislación que sobre negociación sindical le sea de aplicación.

1.2. Ambito funcional.

El presente Acuerdo Marco regula dentro de los límites que determine sus respectivas normativas, las relaciones y condiciones laborales, sociales, profesionales, económicas y de cualquier otra naturaleza de los funcionarios de la Excma. Diputación de Albacete.

1.3 Ambito territorial.

El presente Acuerdo Marco regula las condiciones laborales y sociales en todos los centros de trabajo y unidades directamente dependientes de la Excma. Diputación Provincial de Albacete, considerándose como tales las existentes en el momento de la adopción de este Acuerdo y cuantos en lo sucesivo se establezcan.

El presente Acuerdo Marco será de aplicación al ámbito territorial, jurídico y funcional de la Excma. Diputación Provincial de Albacete.

1.4 Ambito personal.

Afecta a todo el personal funcionarial al servicio de la Excma. Diputación Provincial de Albacete, integrado por:

a) Funcionarios de carrera que se encuentren en servicio activo y estarán incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo aquellos que se encuentren con permisos no retribuidos.

b) Funcionarios de empleo interino.

c) Personal eventual.

d) Jubilados. Este Acuerdo será de aplicación a los jubilados en aquellos artículos que así se disponga expresamente en el mismo.

e) El contenido de este Acuerdo será aplicable al personal con reserva de puesto de trabajo en aquellos casos que expresamente se establezca así en el mismo.

Artículo 2.– Ambito temporal.

2.1 Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *B.O.P.*

Los efectos económicos y las condiciones de trabajo, de este Acuerdo Marco, tendrán efectos retroactivos a 1 de enero de 2004, salvo aquellos casos en que se pacte de distinta manera.

2.2 Duración.

El presente Acuerdo Marco será de aplicación durante los ejercicios económicos de los años 2004, 2005, 2006 y 2007.

2.3 Prórroga.

El presente Acuerdo Marco se entenderá prorrogado hasta la entrada en vigor del que lo sustituya, sin que sea preciso la expresa denuncia con antelación alguna, de las partes intervinientes en el mismo.

En caso de que se produjese la denuncia del presente Acuerdo Marco, igualmente se entenderá prorrogado hasta la entrada en vigor del posterior Acuerdo Marco.

2.4 Denuncia.

Cualquiera de las partes legitimadas para ello, podrá denunciar formalmente el Acuerdo Marco a partir del 1 de octubre de 2007, debiendo constituirse la Comisión Negociadora en el plazo de un mes desde su denuncia.

Si la denuncia no se efectuase antes del 1 de enero de 2008, se incrementarán todos los conceptos salariales, en el porcentaje que prevea la Ley General de Presupuestos para el año en curso.

Antes del transcurso de un mes desde la denuncia del Acuerdo Marco, la representación sindical de los trabajadores, presentará un proyecto de Acuerdo Marco que ha de ser objeto de negociación; debiendo negociarse sobre la base del mismo.

Artículo 3.– Cláusula de garantía.

Previa consulta a la Comisión Mixta Paritaria de Seguimiento e Interpretación, todas las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Marco en caso de duda, o ambigüedad, en cuanto a su sentido o alcance, deberán ser interpretadas y aplicadas de la forma más favorable para los funcionarios.

Cuando la Diputación Provincial tenga conocimiento a través de dos sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o una del Tribunal Superior de Justicia que sean firmes y favorables a los intereses de parte de algún trabajador de Diputación, aplicará el resultado de la misma al resto del personal funcionarial afectado por este Acuerdo Marco, que se encuentre en iguales circunstancias.

Artículo 4.– Normativa supletoria.

En lo no dispuesto en el presente Acuerdo, será normativa supletoria las disposiciones legales aplicables en cada caso.

Capítulo II.– Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Acuerdo Marco

Artículo 5.– Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Acuerdo Marco.

1.– Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Acuerdo Marco, de carácter paritario, de la que formarán parte representantes de la Corporación, de la Junta de Personal y de los Sindicatos legitimados para la negociación del presente Acuerdo, cuya función será la interpretación, conciliación, vigilancia y cumplimiento del presente Acuerdo, así como del desarrollo y ejecución de todas las funciones que se le asignen a ésta; elevando propuestas de resolución

sobre cualquier reclamación e interpretación o exigencia de lo concertado en este Acuerdo, velando igualmente por el fiel cumplimiento, desarrollo e interpretación de las condiciones establecidas en el mismo.

2.– La Comisión de seguimiento del Acuerdo Marco se constituirá en el plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

3.– Dicha Comisión estará formada de manera paritaria por seis miembros de la Corporación y seis miembros de la representación sindical (un representante de cada sección sindical firmante del Acuerdo y el resto de la Junta de Personal, en proporción a su representación), todos ellos con sus respectivos suplentes, elegidos libremente por cada una de las partes legitimadas para la negociación del Acuerdo.

4.– La Comisión estará presidida por el Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, quien a su vez designará un Secretario de dicha Comisión, quien actuará con voz pero sin voto.

5.– Las reuniones se celebrarán con carácter mensual, salvo inexistencia de materia, y siempre que lo solicite una de las partes interesadas, debiendo celebrarse la reunión en el plazo de siete días desde la solicitud de la convocatoria, siendo requisito para su legal formación y adopción de acuerdos, la presencia del quórum mínimo (asistencia de la mayoría absoluta legal de sus miembros en primera convocatoria y la asistencia de un tercio de los mismos, en segunda convocatoria, siempre que su número no sea inferior a tres).

6.– Los acuerdos de dicha Comisión, requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría simple, de cada una de las dos representaciones.

7.– Se levantará acta de los acuerdos tomados y se enviará copia a los representantes de los funcionarios.

8.– La Comisión Mixta de interpretación y seguimiento del Acuerdo Marco, podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores, con voz pero si voto en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las representaciones en número no superior a tres respectivamente.

Capítulo III.– Organización del Trabajo

Artículo 6.– Organización y racionalización del trabajo.

A) Organización. La organización práctica del trabajo corresponde a la Corporación. Se realizará previa negociación con la representación sindical de los funcionarios, y sus criterios inspiradores serán:

1. La adecuación de plantillas que permita tanto el mayor y mejor nivel de prestación del servicio, como la eficacia en la utilización de los recursos públicos.

2. La simplificación del trabajo y mejora de los métodos y procesos para una mayor eficacia en la prestación de los servicios.

3. La clasificación, valoración y determinación adecuada de los puestos de trabajo.

4. La profesionalización y promoción de los funcionarios.

5. El seguimiento y evaluación del contenido y desempeño de los puestos de trabajo.

6. La mejora de las condiciones ambientales de trabajo en todas aquellas instalaciones donde éste se desarrolle en circunstancias molestas, tóxicas o peligrosas, con el objeto de conseguir que el desarrollo de las labores se realice en las mejores condiciones posibles de seguridad, higiene y comodidad para los funcionarios.

B) Racionalización del trabajo. La racionalización del trabajo tendrá las finalidades siguientes:

1. Mejora de las condiciones de prestación de los respectivos servicios y las propias de los funcionarios. Para este fin, se mantendrá como mínimo el fondo actualmente destinado a la modernización, formación, perfeccionamiento y mejora de los Servicios. Su aplicación será de forma análoga a lo dispuesto en el Acuerdo Administración-Sindicatos, para modernizar la Administración y mejora de las condiciones de trabajo.

2.– Para el ejercicio 2004 se presupuestará una partida de 250.000 € destinada a la creación de un fondo de corrección de desequilibrios económicos que pudieran producirse, para el personal funcionarial, previo acuerdo de aplicación por la Comisión Paritaria. Dicha partida podrá mantenerse en ejercicios posteriores en la cuantía que las posibilidades económicas permitan.

C) Cuando la prestación de un servicio sea superior a ocho horas diarias, la organización del trabajo se hará por turnos, salvo acuerdo contrario con la representación sindical. Esta negociará con la Diputación Provincial la confección de los turnos rotativos necesarios, turnos fijos que se estimen prudentes y los turnos de trabajo de noche.

Artículo 7.–Modificación de los sistemas de trabajo.

La racionalización y mecanización de los sistemas de trabajo habrán de establecerse previa negociación con la representación sindical, y de acuerdo con los imperativos de justicia social y se procurará la formación y promoción profesional a que el funcionario tiene derecho.

Artículo 8.– Plantilla de puestos de trabajo.

La plantilla de puestos de trabajo de la Diputación Provincial, previa negociación con la representación sindical, se aprobará anualmente con ocasión de la aprobación del presupuesto, igualmente la Diputación aprobará y publicará anualmente dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, conforme a la Legislación vigente.

Artículo 9.– Relación de puestos de trabajo.

La relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial que tendrá en todo caso el contenido previsto en la Legislación vigente, será parte integrante de este Acuerdo Marco, y se aprobará junto a la plantilla y previa negociación con la representación sindical, con ocasión de la aprobación de cada presupuesto anual.

La relación de puestos de trabajo en vigor define las retribuciones, excluyendo la productividad, y las funciones de cada puesto de trabajo, determinándolas con exactitud y precisión y delimitándolas. Así como las modificaciones que hayan sido negociadas y aprobadas por el organismo competente.

La modificación y aprobación de la Relación de

Puestos de Trabajo, será simultáneo y en las mismas condiciones que la de laborales.

Sin menoscabo de la competencia atribuida legalmente al Pleno de la Corporación Provincial, se creará una Comisión de Negociación de la Relación de Puestos de Trabajo, que elaborará la propuesta de Relación de Puestos de Trabajo, o su revisión antes de la aprobación anual de los presupuestos de la Corporación.

Todas las modificaciones tanto económicas como funcionales, habrán de pasar previamente a negociación en dicha Comisión, antes de su aprobación final por los órganos competentes.

Cuando se pretenda la creación, reconversión o contratación, de plazas de categoría o funciones no contempladas en la citada Relación de Puestos de Trabajo, se negociarán en la citada Comisión, las funciones y retribuciones que correspondan.

Los acuerdos que adopte la Comisión, para el control y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, en todo lo referente a este artículo previa aprobación de la Corporación, tendrán la misma consideración jurídica que lo acordado en el presente Acuerdo Marco.

Artículo 10.– Mantenimiento de las plazas existentes en la actualidad.

Las plazas acogidas al presente Acuerdo, no sufrirán amortización, y sólo en casos excepcionales podrán amortizarse previa negociación con la representación sindical.

En el caso de que se produzcan transferencias de servicios o centros de trabajo a otras Administraciones, la Diputación se compromete a negociar siempre la transferencia de todo el personal, adscrito a esos centros o servicios, obligándose asimismo a ofrecer a los funcionarios que no se puedan transferir por acuerdo entre las Administraciones, o no deseen ser transferidos, puesto de trabajo de igual o similar categoría.

Artículo 11. Reconversión de puestos de trabajo.

En el supuesto de aplicación de nuevas tecnologías, que afecten a determinadas categorías profesionales, la Corporación Provincial proveerá la oportuna reconversión profesional de aquellos funcionarios que se vean afectados por medio del correspondiente proceso de formación de tal manera que los mismos, puedan acceder con plenos conocimientos sobre la materia a un correcto cumplimiento de las funciones que se les encomienden.

Desde la aprobación del presente Acuerdo Marco cuando la Diputación cese en la prestación de un servicio, reasignará al personal adscrito al mismo en otros centros o unidades de la misma, proveyendo la formación profesional y cambio a igual, similar o superior categoría. En cada caso concreto, será la Comisión Paritaria de Seguimiento del presente Acuerdo Marco, quien negociará y propondrá la solución más adecuada.

Para la negociación del próximo Acuerdo Marco se contará con un estudio sobre las opciones que se le dará al personal operativo del SEPEI a los 55 años de edad, realizado por la Comisión Técnica del SEPEI, a fin de darle solución en un próximo futuro. En el plazo máximo de tres meses la mesa del Catálogo determinará que puestos de trabajo del SEPEI de los actuales se reconvertirán a no operativos para ofertarlos al personal del servicio que rebase los 55 años de edad, que en ningún caso supondrán pérdida alguna en las retribuciones que percibía antes de dicha situación.

Se estudiará la posibilidad de que el personal de la Diputación con edad de 60 años pueda pasar a la situación de disponibilidad, dejando de estar en activo, manteniendo las mismas retribuciones hasta la edad de jubilación (65 años). Estos puestos se cubrirán con personal interino.

Capítulo IV.– Acceso y promoción

Artículo 12.– Comisión Paritaria de Contratación.

1.– Se constituye una Comisión de Contratación, con la misma composición que la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Acuerdo Marco.

2.– La Comisión Paritaria de Contratación, se constituirá en el término de un mes, contado desde la entrada en vigor del presente Acuerdo.

3.– La Comisión Paritaria de Contratación, nace con un espíritu de permanente colaboración, velando por el respeto de la Constitución y Legislación que resulte de aplicación, en los procesos de selección y contratación del personal.

Corresponderá a la Comisión, al margen de las atribuciones que se le otorgan en el presente Acuerdo, velar por la concurrencia de las garantías legales en los procesos de selección y contratación del personal.

4.– Dentro de la línea definida en el apartado anterior, los miembros de la Comisión podrán elaborar normas de funcionamiento, en las que se determine claramente la forma de gestión de las materias que tiene encomendadas.

5.– Las reuniones se celebrarán con carácter mensual, salvo inexistencia de materia, y siempre que lo solicite una de las partes interesadas, debiendo celebrarse la reunión en el plazo de siete días, desde la solicitud de la convocatoria, siendo requisito para su legal formación y adopción de acuerdos, la presencia del quórum mínimo (asistencia de la mayoría absoluta legal de sus miembros en primera convocatoria y la asistencia de un tercio de los mismos, en segunda convocatoria, siempre que su número no sea inferior a tres).

6.– Los acuerdos de dicha Comisión, requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría simple, de cada una de las dos representaciones.

7.– Se levantará acta de los acuerdos tomados y se enviará copia a los representantes de los funcionarios.

Artículo 13.– Provisión de vacantes y movilidad del personal.

Los puestos de trabajo vacantes de personal funcionarial cuya cobertura sea necesaria, se realizará de acuerdo con los procedimientos fijados en el presente artículo y en el siguiente orden:

Primero.– Reingreso de excedentes.

A) Reingreso de excedentes con reserva de puesto de trabajo. Dicho reingreso deberá solicitarse dentro del plazo del mes siguiente a la extinción de la situación que causó el derecho a excedencia forzosa.

B) Reingreso de excedentes sin reserva de puesto de trabajo.

El funcionario que habiendo solicitado la excedencia voluntaria desee reincorporarse, deberá solicitarlo con un mes de antelación a la fecha de finalización de dicha situación. En caso de que la situación de excedencia sea por incompatibilidad solicitará su reincorporación dentro del mes siguiente a la fecha de finalización de tal situación.

Una vez solicitada la reincorporación el funcionario tendrá derecho a ocupar la primera vacante que exista de igual grupo, nivel profesional, área funcional y en su caso, titulación y especialidad. En este caso la adscripción será provisional hasta la celebración del siguiente concurso de traslados.

Segundo.– Traslado de puesto de trabajo por enfermedad.

En los supuestos de existencia de discapacidades físicas u otras limitaciones (definidas en el Capítulo IV y V del Título II del R.D.L. 1/94, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social) o situaciones asimiladas según el criterio del Comité de Salud Laboral que impidan el correcto ejercicio de alguna o la totalidad de las tareas inherentes al puesto de trabajo, la Diputación podrá decidir la adaptación de las tareas del puesto o su traslado a otro puesto, siempre que las previsiones de la Relación de Puestos de Trabajo lo permita, con consentimiento del funcionario, y previo informe de la Comisión de Contratación, Comité de Salud Laboral, a otros Servicios, Dependencias o puestos de trabajo en donde pueda desarrollar las funciones de acuerdo con su estado y aptitudes, con respecto a los demás derechos económicos que le correspondieran antes del traslado.

Los funcionarios tendrán derecho al cambio de puesto de trabajo cuando concurran las mismas circunstancias descritas en el párrafo anterior y lo soliciten previamente. El procedimiento será el anteriormente descrito.

Tercero.– Traslado de centros o servicios (redistribución de efectivos).

A) Con carácter definitivo, concurso de traslados. La Excma. Diputación se compromete a realizar anualmente, en el mes de noviembre, el concurso de traslados.

Los concursos de traslados se realizarán mediante concurso de méritos en el que se tendrán en cuenta únicamente los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, debiéndose convocar en el último trimestre de cada año, previo acuerdo con la representación sindical.

B) Con carácter provisional. Los funcionarios afectados por el presente Acuerdo Marco, y siempre que lo soliciten, tienen derecho al cambio de puestos de trabajo, una vez producida vacante en cualquier puesto de igual o similar categoría de los existentes en Diputación, y siempre que posean una antigüedad de dos años y no se haya convocado para ese año concurso de traslados.

Los traslados o adscripciones regulados en este apartado serán provisionales hasta que se provean, en el plazo máximo de un año, el correspondiente concurso de traslados, conforme a los principios de publicidad, mérito e igualdad entre los funcionarios.

C) Antes de adoptarse cualquier decisión sobre el traslado de puestos de trabajo, bien se trate del mismo Servicio, de un Servicio a otro del mismo Centro, o de un Centro a otro, deberá comunicarse previamente a la representación sindical, y, posteriormente, comunicarlo motivadamente y fundado exclusivamente en razones técnicas y administrativas al interesado, para que, en el plazo de cinco días, manifieste su conformidad o disconformidad.

Caso de disconformidad por parte del funcionario, la adopción de la decisión habrá de someterse con carácter previo y preceptivamente a informe de la Comisión Paritaria del Acuerdo Marco.

4.– Trabajo en puesto o categoría distinta.

Cuando exista vacante en la plantilla de personal funcionarial que no pueda ser cubierta por el sistema de concurso de traslado, por razones de urgencia, y hasta que sea convocado y cubierto el puesto mediante el correspondiente sistema de ingreso en esta Administración, la Diputación procederá a su provisión siguiendo únicamente el siguiente mecanismos:

La selección del personal para desempeñar un puesto de trabajo en categoría distinta se efectuará entre el personal al servicio de la Diputación Provincial que reúna las características y condiciones necesarias para el desempeño del mismo, y atendiendo al siguiente orden:

a.– Promoción vertical provisional.–

Obtendrá el puesto el funcionario de la categoría profesional inmediatamente inferior entre los solicitantes que consiga mayor puntuación en el proceso de selección. En caso de empate, recaerá en aquél que hubiese obtenido mejor puesto en el procedimiento de selección para su ingreso en la Diputación, y de no ser aplicable en aquel que tuviese más edad.

b.– Promoción horizontal provisional.–

Si continúa vacante el puesto de trabajo mediante el sistema anterior, se dará opción a los funcionarios de distinta categoría profesional del puesto vacante que pertenezcan al mismo nivel profesional o grupo retributivo y opten voluntariamente.

La designación será mediante los mismos criterios del apartado anterior.

Durante el tiempo que duren los desempeños provisionales de los funcionarios que ocupen los puestos de distinta categoría, tendrán derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realicen, y reserva del puesto de trabajo que ocupaban con anterioridad.

Los desempeños provisionales descritos en este punto, tendrán una duración máxima de doce meses, pudiendo prorrogarse por otros doce, debiendo incluirse los puestos en el siguiente concurso de traslados que realice la Diputación, cubriéndose, así, definitivamente, conforme al procedimiento establecido a tal fin.

Cualquier traslado o cambio de puesto de trabajo forzoso será negociado con la representación sindical.

5.– Promoción interna definitiva.

Con motivo de la Oferta Pública de Empleo, se efectuará ordinariamente un proceso de selección por concurso o concurso-oposición. A tal efecto, y previa

propuesta con la Comisión Paritaria de Contratación, al menos se reservará el 25 % de las plazas vacantes para promoción interna, en caso de no cubrirse, se incrementará al turno libre.

Los aspirantes deberán reunir todos los requisitos y condiciones exigidas para el puesto de trabajo.

Cuando la convocatoria de selección determine que el procedimiento selectivo sea el de concurso o concurso-oposición, los baremos para la adjudicación de la plaza serán fijados en la respectivas convocatoria, pudiéndose tener en consideración méritos profesionales, académicos y antigüedad, debiéndose fijar, en cada convocatoria, el porcentaje máximo correspondiente a cada uno de los méritos a valorar.

(Se hace constar que, en todo caso, el espíritu que guiará a este artículo se inspirará en los capítulos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del acuerdo Administración-Sindicatos para el período 95-97)

6.– Turno libre.

La Diputación de Albacete no podrá realizar convocatorias públicas de ingreso en la misma, sin proceder previamente a la provisión de puestos de trabajo vacantes mediante los sistemas descritos en los apartados anteriores de este mismo artículo.

El ingreso en la Diputación se realizará mediante convocatoria pública a través de cualquiera de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y se reservará como mínimo un 6% de las vacantes convocadas, en turno reservado, para personas discapacitadas, correspondiendo del citado porcentaje un 50% para discapacitados físicos y el restante 50% para discapacitados psíquicos. Los procesos selectivos preveerán las medidas necesarias para remover los obstáculos que impidan o dificulten la plena participación de estas personas en condiciones de igualdad.

7.– Ingreso de trabajadores de otras administraciones.

La Diputación de Albacete atenderá las peticiones de traslado a ésta formuladas por funcionarios de otras Administraciones Públicas con la limitación del 2% del total de las ofertadas de la Oferta de Empleo Público.

En todo caso, será imprescindible para la concesión de este tipo de traslados, que la Administración Pública de origen tenga regulado un sistema de reciprocidad que también lo permita.

8.– Bolsas de trabajo.

El funcionamiento de las bolsas de trabajo creadas por la Excma. Diputación para la contratación de personal temporal o eventual se hará de conformidad con los criterios fijados en los acuerdos Diputación-Sindicatos, aprobados por el Pleno de la Corporación en cada momento. Estas normas se adjuntarán como Anexo al presente Acuerdo.

Para la contratación temporal del S.E.P.E.I. se estudiará crear una bolsa de trabajo de entre los trabajadores fijos discontinuos, dicha bolsa se elaboraría con las pruebas que determinase la Comisión Paritaria de Contratación.

Artículo 14.– Adscripción a presidencia y grupos políticos.

El personal de esta Diputación que desempeñe con carácter provisional sus funciones en puestos adscritos al Servicio de Presidencia y Grupos Políticos, tendrá garantizado el derecho a reserva del puesto que ocuparon con anterioridad a su nombramiento, así como se computará en los concursos de traslados, el tiempo trabajado en Presidencia y Grupos Políticos como si lo hubiera hecho en el ocupado con anterioridad a su nombramiento. En el caso que no hubiera ocupado otro puesto de trabajo, se le computará el tiempo, en el mismo puesto de trabajo que se le asigne en el momento del cese.

A estos efectos se considerará el puesto como vacante durante dicho período de tiempo, sin perjuicio de que por necesidades del servicio pueda proceder a su cobertura con carácter interino.

Artículo 15.– Sustituciones.

En los supuestos de ausencia en el trabajo, motivada por enfermedad, accidente, vacaciones, horas sindicales u otras causas que pudieran producir desajustes en la prestación de funciones en los Centros o Servicios, la Diputación proveerá las sustituciones correspondientes en el plazo más breve posible, sin que en ningún caso se supere el plazo de siete días.

La Dirección responsable de cada Centro y la representación sindical, informarán sobre la necesidad de la sustitución de que se trate.

Capítulo V.– Régimen de trabajo

Artículo 16.– Jornada laboral.

La jornada laboral semanal de los funcionarios de la Diputación de Albacete será la legalmente establecida para las Administraciones Públicas.

Todos los trabajadores de Diputación realizarán el mismo número de horas anuales, adaptando las mismas a las características peculiares de cada Centro o Servicio. Si, como consecuencia, se produjeran diferencias de horas en los distintos Centros o Servicios, la Corporación adoptará las medidas oportunas para corregir dichas diferencias, previa negociación con la representación sindical.

Con carácter general, en los Centros y Servicios de la Diputación se distribuirá este horario con referencia al horario flexible, salvo en los casos en que el trabajo se realice por turnos. A tal efecto se determinará como horario de presencia obligada desde las 9,00 horas hasta las 14,00 horas, mientras que será optativo el resto comprendido entre las 7,30 y las 20,00 horas, de lunes a viernes. La parte variable del horario se cumplirá siempre con conocimiento previo de la Jefatura del Servicio correspondiente. La jornada de horas semanales deberá quedar completa en ciclos mensuales. Quedará un margen de una hora mensual en el horario obligado, siempre que ésta se recupere con el horario flexible.

La utilización de la tarjeta para la entrada y salida por el sistema de control horario se utilizará para todas las entradas y salidas del edificio, salvo durante el período comprendido entre las 9,00 horas a las 13,00 horas. Durante este período de tiempo, los trabajadores pasarán por el arco.

Excepcionalmente la jornada laboral antes mencionada no será de aplicación para aquellos funcionarios que con arreglo a la Ley o los Acuerdos de esta Corporación con la representación sindical, deban realizar un jornada laboral distinta.

Al personal que preste sus servicios en la Unidad Residencial Rehabilitadora "Virgen de la Purificación", en las fincas agropecuarias y Peones de Política Territorial de la Diputación se les computará como tiempo de trabajo media hora por cada uno de los desplazamientos desde Albacete o su localidad de residencia, a aquellos centros o tajos y viceversa. Asimismo, se computará como tiempo de trabajo, hasta un máximo de 30 minutos, el empleado por aquellos funcionarios cuyos centros de trabajo o tajos se encuentren a más de cuatro kilómetros de distancia de la residencia oficial, en sus desplazamientos (ida y vuelta), quedando excluidos aquellos funcionarios, cuyo puesto de trabajo y lugar de trabajo sean coincidentes.

El personal docente del Conservatorio y del Centro Giner de los Ríos realizará la jornada laboral fijada por la Junta de Comunidades para centros de sus características.

Tendrán la consideración de personal docente a efectos de horario y calendario laboral los Auxiliares de Puericultura del Centro Giner de los Ríos.

Todo el personal, docente o no docente, que presta sus servicios en el Centro Socio-Educativo "Giner de los Ríos" y Conservatorio Profesional de Música y Escuela de Danza, en lugar de celebrar el día de Santa Rita, disfrutará la festividad que recoja anualmente el calendario de la Junta de Comunidades.

- Turno por estudios:

En los Centros en los que se aplique un horario de trabajo mediante turno rotatorio los funcionarios que acrediten estar realizando estudios en centros de enseñanza oficial tendrán derecho, durante el período académico, a un turno fijo que les permita realizar aquellos estudios, sin menoscabo del normal funcionamiento de los Servicios.

Artículo 17.– Trabajo en régimen de turnos.

En los Centros de trabajo sujetos a régimen de turnos las planillas de distribución de servicios se realizarán por períodos anuales, y se harán públicas antes del día 20 de diciembre del año anterior. Estas planillas no podrán ser alteradas, salvo casos excepcionales de extrema necesidad, imposibles de prever, en este caso se motivaran razonadamente y por escrito.

Lo anterior no excluye los cambios que se produzcan por acuerdo mutuo entre compañeros de un mismo Servicio, que deberán comunicarse a la dirección.

En cualquier caso, cuando se trabaje sujeto a régimen de turnos, incluidos sábados, domingos y festivos se garantizará:

a) Un reparto equilibrado de festivos y fines de semana entre todos los funcionarios de un mismo Servicio.

b) Que ningún funcionario prestará servicio más de dos fines de semana consecutivos, salvo necesidades ineludibles e imprevisibles del Servicio.

Artículo 18.– Vacaciones.

El período de vacaciones anuales será de 1 mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio, en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa. No será susceptible de compensación económica alternativa.

El período de disfrute de vacaciones será el solicitado por el funcionario con preferencia en los meses de verano, considerándose éstos desde el 15 de junio al 30 de septiembre, ambos inclusive, y siempre que las necesidades del Servicio lo permitan. Las razones del Servicio no impedirán en ningún caso que el disfrute de quince días naturales sea en periodo de verano, siempre que así lo solicite el funcionario.

El plan de vacaciones se establecerá por la dirección de los Centros o Servicios de acuerdo con la representación sindical, y conforme con las directrices del Servicio de Personal, aprobándose por el órgano competente de la Diputación, hasta el día 30 de abril.

La duración de las vacaciones de los funcionarios que no alcancen un año de servicio activo será proporcional al tiempo de servicio transcurrido desde su ingreso hasta el 31 de diciembre, redondeando el resultado por exceso. La parte proporcional de vacaciones a que se tenga derecho podrá compensarse económicamente cuando se trate de vinculaciones para sustituciones por Incapacidad Temporal del funcionario sustituido.

El período de disfrute de las vacaciones regladas se interrumpirá cuando mediaren circunstancias extraordinarias como enfermedad o accidente, para reanudarse de nuevo tras los mismos, hasta el 15 de enero del año siguiente.

Artículo 19.– Supuestos de servicios especiales.

La Comisión Paritaria prevista en el artículo 5 del presente Acuerdo Marco estudiará y propondrá al órgano competente de la Diputación, durante la vigencia de aquél, las medidas o soluciones procedentes respecto a las cuestiones especiales que planteen los desplazamientos, en actuaciones del Servicio del personal cuidador de enfermos de San Vicente de Paúl y del personal adscrito a los Talleres o al equipo de mantenimiento de la U.R.R. y Peones.

Especialmente se considerarán las cuestiones relativas a la conducción por dicho personal, en los desplazamientos indicados de vehículos oficiales de la referida unidad y la disponibilidad de dicho personal, en tales desplazamientos y servicios, por tiempo superior a la jornada normal.

Capítulo VI.–Retribuciones económicas

Artículo 20.– Incremento salarial y cláusula de revisión.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, del año en curso.

No obstante, en el caso de que en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año en curso, no se establezcan límites de incremento salariales que no se puedan superar, se incrementará el porcentaje establecido por dicha Ley hasta la desviación producida respecto del IPC.

Corresponderá a la Comisión Paritaria de Se-

guimiento e Interpretación del Acuerdo Marco determinar los casos de funcionarios cuyas retribuciones básicas se encuentran por debajo de los laborales de categoría similar y proponer soluciones para su subsanación.

Artículo 21.– Complemento específico.

El Complemento Específico de los funcionarios de la Diputación, se destinará a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo que necesariamente tengan que hacer jornada partida, serán estudiados por la Comisión Paritaria de Seguimiento, y en caso de informe favorable de la misma, será estudiado en la mesa del Catálogo.

El complemento específico de los funcionarios de la Diputación quedará establecido en el Catálogo de Puestos de Trabajo, aprobado el 10 de enero de 2002.

Artículo 22.– Productividad.

A partir del presupuesto del 2005, el complemento de productividad, 320.000 € anuales, se destinará a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el trabajador desempeñe su trabajo. A tal efecto, y una vez valoradas las circunstancias relacionadas directamente con el desempeño de cada puesto de trabajo según la consecución de los objetivos estimados, previa propuesta emitida por el Presidente de la Comisión Mixta Paritaria, el Presidente de la Corporación aprobará las cuantías individuales que en cada caso corresponda a cada funcionario, cuyas cuantías máximas anuales serán aproximadamente, según el grupo profesional, las siguientes:

Grupo A: 572 €
Grupo B: 542 €
Grupo C: 512 €
Grupo D: 482 €
Grupo E: 452 €

Para el devengo de la cantidad anterior, que se hará efectiva en la nómina del mes de abril de cada año, el trabajador deberá haber prestado servicios de forma ininterrumpida desde el 1 de enero del año anterior al 31 de diciembre del año anterior, encontrándose en activo y de alta en la Seguridad Social en el mencionado periodo, exceptuando los Mecánicos-Conductores-Bomberos de la campaña forestal que se les computará a estos efectos la campaña completa.

Dicha cantidad será compensable y absorbible con los ejercicios posteriores por cualquier desviación que sobre la cuantía máxima establecida pudiera resultar por causa de la productividad. Cualquier duda sobre la interpretación de estas normas será resuelta por la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo.

Capítulo VII.– Prestaciones y ayudas

Artículo 23.– Prestaciones de pago único.

Se estará a lo dispuesto en las normas acordadas en la Comisión Mixta paritaria de Interpretación y Seguimiento del presente Acuerdo Marco: «Las solicitudes deberán presentarse durante todo el año natural de que se trate, y sin plazo previo establecido, y en todo caso, hasta el 31 de enero del siguiente ejercicio».

Los funcionarios de la Diputación de Albacete percibirán:

A) Por nacimiento o adopción de menores, la cantidad de 800 € por cada hijo.

B) Por nupcialidad la cantidad será de 400 €.

C) Aquellos funcionarios cuyos hijos o cónyuges tengan reconocida por órgano competente minusvalía física al menos en un grado de minusvalía no inferior al 33% percibirán la cantidad de 450 € anuales, y de 600 € anuales en caso de disminuidos psíquicos con igual límite mínimo en su graduación. El derecho a la percepción de esta ayuda queda condicionado a la no percepción de otro medio de renta de trabajo o patrimonio. Dicha prestación se concederá a petición del funcionario si no está cubierta por la Seguridad Social.

Artículo 24.– Fondo de Ayuda Social y Formación.

A partir del presupuesto del 2005, se establece un Fondo de Acción Social con finalidad y naturaleza asistencial, para los trabajadores de la Diputación de Albacete. Dicha Acción Social se entiende como una actividad niveladora y de mejora de la calidad de vida de los trabajadores que consiste en un conjunto de medidas encaminadas a la consecución de un sistema general de Bienestar Social que satisfaga demandas comúnmente aceptadas como necesidades, siempre que no se encuentren recogidas dentro del sistema de la Seguridad Social o algún otro sistema público de previsión. Igualmente será objeto de financiación a cargo del Fondo Social, aquellos supuestos de especial urgencia y gravedad en los que competerá a la Comisión Mixta Paritaria establecida en el artículo 4 del presente Acuerdo Marco.

La Diputación constituirá dicho Fondo con un importe anual de 320.000 €, que será lo que se perciba como prestaciones asistenciales y de mejora. Este Fondo será controlado y administrado por la Comisión Mixta Paritaria referida.

Dicha cantidad será compensable y absorbible con los ejercicios posteriores por cualquier desviación que sobre la cuantía máxima establecida pudiera resultar por causa del Fondo de Ayuda Social y Formación. Cualquier duda sobre la interpretación de estas normas será resuelta por la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Acuerdo Marco.

Las cantidades máximas anuales que percibirán los trabajadores, cuyas cuantías máximas anuales serán aproximadamente, según el grupo profesional, las siguientes:

Grupo A: 452 €
Grupo B: 482 €
Grupo C: 512 €
Grupo D: 542 €
Grupo E: 572 €

Dichas Ayudas y cantidades se harán efectivas en la nómina del mes de septiembre de cada año, conforme a propuesta efectuada por el Presidente de la Comisión Mixta referida, proponiéndose igualmente el destino del remanente que, en su caso, resulte de la distribución del Fondo.

Para el devengo de la cantidad anterior, el trabajador deberá haber prestado servicios de forma ininterrumpida desde el 1 de enero del año anterior al 31 de diciembre del año anterior, encontrándose en activo y de alta en la Seguridad Social en el mencionado período, exceptuan-

do los Mecánicos-Conductores-Bomberos de la campaña forestal que se les computará a estos efectos la campaña completa.

La Diputación abonará igualmente a los empleados públicos que profesionalmente se dediquen a la conducción de vehículos oficiales el costo de la renovación del permiso de conducir.

Artículo 25.– Uso del servicio de comedor.

El personal que se encuentre en turno de trabajo que exceda o rebase las 15'00 horas, podrá efectuar su comida en el Centro en que desempeña sus funciones, siempre que tal Centro cuente con servicio de comedor. El mismo derecho les corresponderá a los funcionarios, que con carácter excepcional se encuentren prestando servicios de urgencias en el Centro en el momento antes indicado.

Esta prestación no es sustituible por ninguna otra.

La Diputación se compromete a estudiar la posibilidad de un mecanismo viable para que los funcionarios adscritos a la U.R.R. puedan utilizar el servicio de comedor en el Centro de Trabajo, previo abono de la cantidad que se establezca y sin que sea tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 26.– Negociación con entidades bancarias.

La Diputación verá la posibilidad de un tratamiento especial para los funcionarios de esta Diputación en materia crediticia.

Artículo 27.– Fondo de pensiones.

A los efectos de la adecuación al Real Decreto Legislativo 1/02, de 29 de noviembre y el Reglamento (R.D. 304/04, de 20 de febrero) que lo desarrolla, la Excma. Diputación Provincial de Albacete y la representación sindical, negociarán las bases y las condiciones a través de las cuales se creará un fondo de pensiones cuyos beneficiarios serán los trabajadores en plantilla de la Excma. Diputación de Albacete.

La Corporación habilitará una partida presupuestaria a partir del presupuesto del 2005 de 75.000 € anuales para que una parte de las aportaciones a la financiación del Plan de Pensiones sea a cargo del Promotor y otra parte a cargo de los Participantes.

En el supuesto de establecerse legalmente un porcentaje mínimo cuya cuantía total supere la fijada en este artículo, el exceso que resulte se retraerá de las cantidades máximas asignadas a la Productividad.

Capítulo VIII.– Formación y estudios

Artículo 28.– Ayuda para estudios.

Los funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio tendrán derecho a percibir anualmente y proporcional por el tiempo de servicios prestados para los interinos, y en concepto de ayuda para estudios de sus hijos, la cantidad que a continuación se indica:

Para cursar estudios universitarios, se percibirá el 80% del coste de la matrícula en primera matriculación y en la segunda matriculación el 30%.

Tendrán derecho a percibir la ayuda:

Los funcionarios cuyos hijos cursen aquellos estudios siempre que sus retribuciones íntegras no excedan de:

2 miembros familiares: 29.926 €

3 miembros familiares: 33.178 €

4 miembros familiares: 36.594 €

5 o más miembros familiares: 40.334 €

(Habrá de acreditarse mediante fotocopia de la declaración de la renta, y en caso de que ésta haya sido realizada por separado, se deberán presentar las de ambos cónyuges miembros de la unidad familiar. En caso de que algún miembros de la unidad familiar no estuviera obligado a realizar declaración de renta, se deberá adjuntar certificado de haberes expedido por la empresa correspondiente o de la Agencia Tributaria).

Estas ayudas serán incompatibles con las percepciones que conceda cualquier otra Administración, por el mismo motivo.

Capítulo IX.– Régimen disciplinario

Artículo 29.– Régimen disciplinario.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente, quedando sin aplicación el actual Reglamento Interno del S.E.P.E.I. en la parte que afecta al régimen disciplinario, que se regirá por lo establecido en este artículo.

Capítulo X.– Salud laboral

Artículo 30.– Unidad de salud laboral, derecho a protección; constitución y competencias del comité de seguridad y salud. Prevención de riesgos laborales.

Derecho a protección.

Todo el personal de la Diputación de Albacete tendrá derecho a una protección eficaz en la prestación de sus servicios en materia de salud laboral.

La Diputación vendrá obligada a cumplir las disposiciones legales en materia de Salud Laboral y condiciones de trabajo.

Constitución de Comité de Seguridad y Salud.

A la entrada en vigor del presente Convenio, se mantendrá el Comité de Seguridad y Salud, integrado por los miembros que marque la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Sus miembros gozarán de las mismas garantías y derechos establecidos en el presente Convenio, para los representantes del personal.

Competencias y facultades del comité de seguridad y salud.

1.– El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

a) participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

b) promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

c) establecer el orden de prioridad, entre los empleados que soliciten cambio de funciones o puesto de trabajo, por capacidad disminuida, determinando que trabajos y categorías pueden desarrollar. Acordando

para ello que exámenes médicos, análisis y pruebas previas deben realizársele a cada trabajador por parte de la Corporación a través de los facultativos, especialistas o laboratorios que el Comité de Seguridad y Salud designe.

2.– En el ejercicio de sus competencias el Comité de Seguridad y Salud, estará facultado para:

a) conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el Centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

b) conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Servicio de Prevención, en su caso.

c) conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

d) conocer e informar la memoria y programación anual de Servicios de Prevención.

3.– A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales respecto de la colaboración entre empresas en los supuestos de desarrollo simultáneo de actividades en un mismo Centro de trabajo, se podrá acordar la realización de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud o, en su defecto, de los Delegados de Prevención y empresarios de las empresas que carezcan de dichos Comités, u otras medidas de actuación coordinada.

4.– Este Comité estudiará la posibilidad de establecer la figura del subdelegado de prevención, con la definición de sus competencias, facultades y garantías.

5.– El Comité dispondrá anualmente de un presupuesto de 12.000 € para atender las necesidades en materia de prevención de riesgos laborales. El control y destino de este fondo se realizará por este Comité para el cumplimiento de sus facultades, englobadas en tres grandes grupos:

Medidas de prevención.

Formación de delegados y trabajadores.

Información.

Reuniones del Comité de Seguridad y Salud.

Este Comité se reunirá bimestralmente, y siempre que lo convoque su presidente por libre iniciativa o a petición fundada de cualquiera de las partes.

En la convocatoria se fijará el orden de asuntos a tratar en la reunión y de sus sesiones se levantará acta.

Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud se celebrarán dentro de las horas de trabajo.

Detección de riesgos.

La Diputación se compromete a cumplir toda la normativa vigente en materia de detección de riesgos.

Cursos de seguridad y salud.

Se procederá a la formación en materia de Seguridad y Salud para quienes hubieren asumido responsabilidades en materia de prevención según el criterio del Comité de Salud.

Asimismo, en cumplimiento del deber de protección, la Diputación garantizará que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

La formación deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.

En las áreas y servicios en que se requiera el manejo de materiales y vehículos que impliquen un riesgo para los trabajadores, antes de incorporarse éstos, la Diputación organizará cursos de formación específicos para el desarrollo en las mejores condiciones del puesto de trabajo. Como así se recoge en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Asesoramiento.

El Comité de Seguridad y Salud podrá disponer de sus propios asesores en Medicina, Higiene, Seguridad del Trabajo, etc. La Corporación facilitará toda la información necesaria para que estos asesores puedan cumplir su misión y permitirá que se realicen estudios pertinentes, tanto del medio ambiente del trabajo como de salud laboral y condiciones de trabajo.

Delegado de Prevención.

1.– Los Delegados de Prevención son los representantes de los funcionarios con funciones específicas en materia de prevención de riegos en el trabajo.

2.– Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal en el ámbito de los órganos de representación en número de tres por cada órgano de representación, pudiendo ser nombrados también quienes no ostenten dicha condición. Dispondrán de hasta quince horas mensuales retribuidas, dedicadas exclusivamente a actividades de prevención. No obstante será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario el correspondiente a reuniones del Comité de Seguridad y Salud, y cualesquiera otras convocadas por la Diputación, en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en los apartados a) y c) del artículo 36.2 de la L.P.R.L.

El crédito de horas disponible por los delegados de prevención podrá acumularse globalmente por los sindicatos para la actividad exclusiva de prevención.

3.– Son competencias de los Delegados de Prevención:

a) colaborar con la Corporación en la mejora de la acción preventiva.

b) promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

c) ser consultados por la Corporación, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se

refiere el artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

d) ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

4.– En el ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados de Prevención, éstos estarán facultados para:

a) acompañar a los Técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los Centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riegos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

b) tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de la citada Ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, solo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respecto de la confidencialidad.

c) ser informado por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

d) recibir del empresario las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas y órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

e) realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.

f) recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al empresario, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.

g) proponer al órgano de representación de los funcionarios la adopción de acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el apartado tres del artículo 21 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

5.– Los informes que deban emitir los Delegados de Prevención a tenor de lo dispuesto en la letra c) del apartado 4 de este artículo deberán elaborarse en un plazo de quince días, o en el tiempo imprescindible cuando se trate de adoptar medidas dirigidas a prevenir riegos inminentes. Transcurrido el plazo sin haberse emitido el informe, la Corporación podrá poner en práctica su decisión.

La decisión negativa de la Diputación a la adopción de las medidas propuestas por el Delegado de Prevención a tenor de los dispuesto en la letra f) del apartado 4 de este artículo deberá ser motivada.

Artículo 31.– Instalaciones y medios de protección.

1.– La Diputación Provincial facilitará ropa homologada de trabajo al personal con derecho a ella para cada año. El Comité de Seguridad y Salud participará en la fijación de modelos y tipo de prendas. La uniformidad o ropa de trabajo correspondiente a cada empleado le será entregada a éste en un lote completo que incluirá todas las prendas que tenga derecho a percibir dentro del año. La entrega de la ropa de verano se hará durante el mes de abril y la de invierno durante el mes de octubre. El número de prendas entregadas a cada trabajador podrá ser modificado según considere el Comité de Seguridad y Salud, cuando se mejore la calidad de la misma.

2.– Por lo que respecta a las prendas que deben entregarse, se establecen las siguientes para cada uno de los Servicios:

A.– Arquitectura, Carreteras, Medio Ambiente y Personal de Mantenimiento.

Para el personal desplazado en carretera o que efectúe su cometido en obra o similar: Dos pares de botas de trabajo o seguridad, dos camisas de verano, dos camisas de invierno, un mono enterizo en invierno y un mono de dos piezas de verano, así como cuantos elementos sean precisos para la prestación de servicios en determinadas condiciones o circunstancias de carácter especial como por ejemplo gafas de protección graduadas. Será también obligación de la empresa proveer a este personal, cada dos años, de un anorak. Todo el material será homologado y adecuado al trabajo a desarrollar.

B.– Servicio de Cocina.

Al personal mencionado de este subepígrafe se le proveerá del uniforme de invierno y otro de verano, al uso característico de tal sector de producción, compuesto ambos por camisas y pantalón o bata y delantal, gorro y calzado.

Además se dotará a dicho personal de ropa adecuada para acceso a cámaras frigoríficas cuando lo precisen.

C.– Servicios Docentes Provinciales, Oficinas y Despachos.

1.– Al personal de limpieza, costurero, lavandería, Cuidadores y Auxiliares Puericultoras: Una bata de verano, una bata de invierno, dos delantales envolventes, una rebeca y al menos dos pares de zapatos.

2.– Profesores responsables de media pensión, Profesores de Educación Infantil, Física, Educadores, Auxiliares Puericultores: Cada año recibirán un chándal y dos pares de calzado deportivo. Los Jardineros recibirán cada año dos monos o pantalón y cazadora, un par de botas altas y un impermeable. Los Guardas recibirán un pantalón de verano y otro de invierno, dos camisas de verano y dos de invierno, un anorak cada cuatro años y un par de zapatillas.

3.– Porteros, Celadores, Ordenanzas, Conserjes y Vigilantes, se les proveerá de las prendas siguientes:

	Invierno	*Verano*
Traje (en años alternos)	1	1
Camisas	2	2
Corbata	1	
Zapatos	1	1
Abrigo	Uno cada cuatro años	

D.– Parque y Talleres.

A los conductores que realicen su trabajo en maquinaria se les proveerá de las mismas prendas de trabajo del apartado A.–

A los demás conductores se les proveerá de un pantalón en invierno y dos en verano, dos camisas de invierno y dos de verano, un par de zapatos en invierno y un par de zapatos en verano, y un mono al año.

Mecánicos: A los mecánicos se les proveerá de las mismas prendas de trabajo del apartado A.–

E.– Personal Sanitarios de Centros Asistenciales y Sanitarios.

- Médicos y A.T.S.: Una chaqueta y dos pares de zapatos de trabajo.

- Resto de personal: Una chaqueta, dos pares de zapatos de trabajo y una faja sacrolumbar, previo estudio e informe del Comité de Salud Laboral.

F.– Personal de Imprenta.

Al personal de la Imprenta Provincial, con carácter anual se le proveerá de un par de zapatos y un mono, dos piezas o bata a elección del trabajador una de estas tres piezas anteriormente relacionadas.

G.– Personal eventual.

Por lo que respecta a los funcionarios de empleo interino, se le proveerá como mínimo, con una de las prendas correspondientes a su sector de producción, específicamente destinada a salvaguardar la indumentaria particular. Estas prendas se entregarán con carácter provisional del stock establecido en cada centro de trabajo.

En los supuestos que la vinculación interina superase los seis meses, le correspondería percibir la ropa de trabajo completa de aquel período con el que coincidiese un mayor número de meses de vinculación.

H.– Personal minusválido.

Se le proveerá de la ropa de trabajo que más se adecúe a su minusvalía para desempeñar sus tareas.

I.– Bomberos.

Ropa de trabajo:

- 1 jersey al año
- 2 pantalones al año
- 1 camisa al año
- 2 camisetas al año
- 1 cazadora cada 2 años
- 1 mono de trabajo y otro forestal

Ropa deportiva:

El personal del S.E.P.E.I. recibirá contra factura una ayuda para material deportivo hasta un máximo de 75 € al año. El S.E.P.E.I. cederá el coste total del material deportivo al presupuesto del fondo de ayuda social, siendo la Comisión Mixta Paritaria la que se encargará de proponer el gasto estipulado en este párrafo.

Equipo de protección personal: Se cambiará cuando se necesite, por deterioro.

- Calzado para Guardias en Parque (a determinar por la Comisión Técnica del S.E.P.E.I.)
- 1 par de botas
- 1 chaquetón
- 1 casco
- 1 par de guantes ignífugos
- 1 par de guantes de trabajo
- 1 cinturón de seguridad
- 1 traje impermeable
- 1 traje de frío
- 1 máscara equipo de respiración
- 1 gafas y guantes para nieve

3.– En los servicios que la Comisión de Seguridad y Salud Laboral estime oportuno, siguiendo las normas que se establezcan en la misma, se dará un vale por una cantidad establecida por ella para comprar dichas prendas, en caso de que el usuario quisiera mejorarlas.

Artículo 32.– Reconocimientos médicos.

La Unidad de Salud Laboral, en colaboración con la Comisión Informativa de Salud, Consumo y Servicios Sociales, elaborará un programa anual destinado a la protección de la salud física y mental de los funcionarios de la Diputación y se aprobará en la Comisión de Personal.

Anualmente se efectuará un reconocimiento médico de los trabajadores y vacunación, que podrán anticiparse a petición del funcionario interesado.

Se realizará una revisión oftalmológica a aquellos funcionarios que trabajen con ordenadores y que así lo soliciten. Dicha revisión será llevada a cabo por los Servicios Médicos que designe la Diputación.

El Comité de Seguridad y Salud efectuará un estudio relacionando las necesidades sanitarias de los distintos puestos de trabajo. Se efectuarán los reconocimientos médicos específicos que este Comité considere necesarios.

Control y realización por los Servicios Médicos de la Diputación de las vacunas necesarias en cada puesto de trabajo.

A criterio de la Unidad de Salud Laboral, se realizará la vacunación de tipo general que el trabajador solicite.

Artículo 33.– Protección de la maternidad.

1.– La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las funcionarias en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las funcionarias o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas funcionarias, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la funcionaria afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de

trabajo a turnos.

2.– Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la funcionaria embarazada o del feto, y así lo certifique el médico que en el régimen de la Seguridad Social aplicable asista facultativamente a la funcionaria, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la funcionaria permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior no existiese puesto de trabajo o función compatible, la funcionaria podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o a categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3.– Lo dispuesto en los anteriores números de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que, en el régimen de Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la funcionaria.

4.– Las funcionarias embarazas tendrán derecho a ausentarse del puesto de trabajo, con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 34.– Asistencia jurídica y responsabilidad civil.

La Diputación de Albacete prestará la asistencia jurídica adecuada a sus funcionarios en caso de conflictos surgidos como consecuencia de la prestación de sus servicios y cubrirá la responsabilidad civil que pudiera derivarse de las actuaciones de dichos funcionarios, salvo dolo, a través de pólizas de seguros, o en su defecto, a través de los fondos de acción social, los cuales serán redotados con carácter urgente.

Artículo 35.– Póliza de seguros.

La Diputación, desde la entrada en vigor del presente Convenio, quedará obligada a la contratación de un seguro de vida y accidentes que cubra además la asistencia médico farmacéutica y quirúrgica en caso de accidente laboral. Los representantes sindicales participarán en el estudio de cuantos modelos de pólizas se presenten como candidatos a realizar dicho Seguro. Se les entregará a los representantes de los trabajadores que lo soliciten copia de dicha póliza.

Se creará una comisión que estudiará y aprobará, en el caso de comunicación de extinción de la póliza, la mejora de todo tipo de seguros que la Diputación tiene contratados para sus funcionarios.

Capítulo XI.– Derechos sindicales.

Artículo 36.– Representación sindical. Derecho de reunión. Asambleas.

Representantes sindicales

El órgano específico de representación de los funcionarios de la Diputación Provincial, es la Junta de Personal.

Este órgano será elegido siguiendo lo dispuesto en el Real Decreto 1.846/94, de 9 de septiembre, Reglamento de Elecciones a los Organos de Representación del Personal al servicio de la Administración General del Estado.

Los delegados de las Secciones Sindicales, de acuerdo con la legislación vigente, disfrutarán de los mismos derechos y deberes que los miembros de la Junta de Personal y del Comité de Empresa, al ser una de las posibles formas de representación sindical.

Facultades de la junta de personal

La Junta de Personal tendrá las siguientes facultades:

1) Recibir información sobre la política de personal de la Diputación a través de su participación en la Comisión Informativa de Personal por medio de dos representantes sindicales distribuidos por los sindicatos mayoritarios de esta Diputación.

2) Serán objeto de negociación e información las siguientes cuestiones y materias:

a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.

b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

c) Cantidades que perciba cada funcionario por complemento de productividad.

d) Traslado de instalaciones.

e) Planes anuales de formación de personal.

f) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

g) Sanciones impuestas a los funcionarios. La Jefatura de Personal informará a la Junta de Personal y a las secciones sindicales de las sanciones impuestas a los funcionarios de la Diputación por comisión de faltas leves, graves y muy graves.

h) Estadísticas y estudios sobre condiciones de trabajo.

i) Contratación de seguros de personal y automóviles utilizados por los funcionarios.

3) Designar a sus representantes en el Comité de Seguridad y Salud y controlar su labor.

4) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

5) Participar en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el presente Acuerdo.

6) Acordar con la Diputación el establecimiento de las medidas dirigidas a mantener e incrementar la productividad

La Junta de Personal podrá iniciar, como interesado, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los delegados de la Junta de Personal, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas que la Diputación señale expresamente como reservados, aún después de expirar su mandato.

Garantías y derechos del Comité de Empresa.

Los miembros de la Junta de Personal, como representantes legales de los funcionarios dispondrán de los siguientes derechos y garantías:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias de la Diputación, sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refieran a cuestiones profesionales o sindicales.

c) Un crédito de 40 horas mensuales para cada uno de sus miembros, dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como trabajo efectivo (incluyendo turnicidad, nocturnidad, productividad, festivos, domingos, etc.) a las que se añadirán las empleadas en reuniones convocadas por la Diputación o empleadas en reuniones de negociación, previa comunicación a la Corporación. Estas horas utilizadas en negociaciones con la Diputación, podrán acumularse para el mes siguiente, siempre que se pasen del crédito mensual del mes de la negociación. En ningún caso se necesitará más de 125 horas mensuales para liberar a un representante sindical.

Las horas correspondientes a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales que pertenezcan a un mismo sindicato, se podrán utilizar conjuntamente en una bolsa común, que podrá ser acumulada indistintamente por cualquiera de ellos.

d) Los representantes sindicales que se encuentren en situación de «Liberados» serán sustituidos de forma inmediata hasta que se mantenga dicha situación, con el consentimiento del Jefe de Servicio.

e) No serán traslados ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, por razones basadas en el ejercicio de su representación. Tampoco podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por la misma razón y, en su caso, de ser sometidos a expediente disciplinario, será oído el Comité de Empresa sin perjuicio de la audiencia al interesado.

f) Abono de desplazamientos a los representantes y delegados sindicales residentes fuera de la capital, por asistencia a reuniones debidamente convocadas por los órganos representativos de la Corporación.

La Diputación de Albacete garantizará el mismo puesto de trabajo y las mismas retribuciones que vinieran percibiendo antes de la liberación, a los funcionarios liberados por las secciones sindicales y la Junta de Personal.

Participación en la determinación de las condiciones de trabajo.

Se constituirá una Mesa de negociación, integrada por representantes de la Corporación y por las organizaciones sindicales con representación en la Junta de Personal y Comité de Empresa. Por decisión de esta Mesa, podrán constituirse otras Mesas sectoriales para negociar temas específicos de los colectivos de la Diputación que reúnan características peculiares.

La Mesa general, así como las sectoriales que se puedan constituir, se reunirán por decisión de la Corporación, por requerirlo todas las organizaciones Sindicales presentes en ella por acuerdo entre éstas y aquélla.

Será objeto de negociación:

a) La aplicación de las retribuciones de los funcionarios públicos.

b) La preparación de los planes de oferta de empleo.

c) La clasificación de puestos de trabajo.

d) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios de Diputación.

e) Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial y, en general, cuantas otras se incluyan en el presente Acuerdo o se planteen en el ámbito de las condiciones de trabajo y de las relaciones de los funcionarios y de sus Organizaciones Sindicales con la Diputación.

Derecho de reunión:

Están legitimados para convocar reuniones, siempre que lo soliciten con cuarenta y ocho horas de antelación mínima, salvo causa justificada, y se hagan responsables de su normal desarrollo:

a) Las organizaciones sindicales, directamente o a través de sus delegados sindicales.

b) La Junta de Personal.

c) Cualquier colectivo de funcionarios de la Diputación cuyo número no sea inferior al cuarenta por ciento de los convocados.

Las reuniones en el Centro de Trabajo se podrán celebrar dentro del horario de trabajo cuando así lo soliciten sus convocantes.

El tiempo para la realización de las mismas, salvo en los periodos de negociación de este Acuerdo o de conflicto colectivo, no podrá exceder:

a) De seis horas trimestrales, cuando convoque la Junta de Personal para asambleas generales o de colectivos determinados.

b) De seis horas trimestrales para asambleas convocadas por las Secciones Sindicales.

c) De seis horas mensuales para reuniones internas de las secciones sindicales, entre sus afiliados.

Artículo 37.– Secciones sindicales.

Los funcionarios de la Diputación, afiliados a un sindicato, podrán constituir su Sección Sindical, de conformidad con sus Estatutos.

Las funciones de las Secciones Sindicales serán:

a) Celebrar reuniones, recaudar cuotas o promover su descuento en nómina, distribuir información sindical y recibirla.

b) Participar en el establecimiento de las condiciones de trabajo.

c) Recoger y plantear ante la Corporación todas aquellas cuestiones que consideren oportunas para la mejora de las condiciones de trabajo.

d) Cuantas otras funciones correspondan a las organizaciones sindicales según la Legislación vigente.

Delegados sindicales:

Las Secciones Sindicales estarán representadas por los Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la Diputación.

Si el Sindicato no obtuvo el 10% en las últimas

elecciones a la Junta de Personal, tendrá derecho a un Delegado Sindical. Si superó este porcentaje tendrá derecho a 1 por cada 10% de votos obtenidos del total de emitidos o fracción superior a la mitad.

Son derechos de los delegados sindicales:

a) Disponer de un máximo de 40 horas mensuales para la realización de sus funciones, con las mismas garantías y condiciones que la Junta de Personal.

b) Tener acceso a la misma información y documentación que la Corporación ponga a disposición de la Junta de Personal y Comité de Empresa, estando obligados igualmente al sigilo profesional.

c) Asistir a las reuniones de la Junta de Personal, del Comité de Empresa y órganos en que estén representados.

d) Ser oídos por la Empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los funcionarios en general y a los afiliados a su sindicato en particular y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

Artículo 38.– Locales, medios administrativos y materiales.

La Diputación de Albacete facilitará a la Junta de Personal y Secciones Sindicales, locales adecuados para sus reuniones y la realización de asambleas, así como el mobiliario y los medios administrativos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 39.– Presencia de los representantes sindicales en los Organos de selección y en la Comisión Informativa de Presidencia, Personal y Régimen Interior.

Los representantes sindicales negociarán las bases de convocatoria para las pruebas de selección del personal en la Comisión de Contratación.

En los órganos de selección al menos uno de sus miembros será designado por los representantes de los funcionarios. En los tribunales de selección tendrán la condición plena de miembros del mismo, con los mismos derechos que el resto de los componentes.

Igualmente estará representado a través de sus miembros en la Comisión Informativa de Presidencia, Personal y Régimen Interior, con voz pero sin voto.

Artículo 40.– Servicios mínimos en caso de conflicto laboral.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Artículo 41.– Acuerdo de los Organos corporativos.

La Diputación Provincial viene obligada a notificar por escrito a los representantes de los funcionarios aquellos Acuerdos, Resoluciones y Decretos que afecten al personal que representan.

Artículo 42.– Acción positiva.

La Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Acuerdo Marco analizará la situación del personal dependiente de esta Excma. Diputación Provincial de Albacete y adoptará las medidas necesarias para paliar las situaciones de desigualdades que pudieran producirse.

Artículo 43.– Campaña de solidaridad.

La Diputación Provincial irá aumentando progresivamente el presupuesto total de la misma, a programas de solidaridad, hasta alcanzar el 0'7% en el presupuesto del año 2003. Dichos programas se determinarán por la Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento del presente Acuerdo Marco.

Artículo 44.– Empresas de trabajo temporal.

La Excma. Diputación Provincial, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, asume la obligación de no utilizar en ningún caso las Empresas de Trabajo Temporal. Esta obligación afectará a cualquier modalidad contractual y a cualquier puesto de trabajo de la Diputación.

Artículo 45.– Ocio, recreo, cultura y deportes.

En cada centro se podrán formar comisiones de ocio, cultura, recreo y deportes, con participación de la representación de los funcionarios, que entenderán y desarrollarán estos fines.

Serán funciones específicas a desarrollar:

1) Ocio.

a) Programación de vacaciones.

b) Organización de visitas turísticas y de excursiones.

2) Deportes y Recreo.

a) Organización de actividades y competiciones deportivo-recreativas.

b) Formación y promoción de equipos deportivos.

3) Cultura.

Se promocionará la creación y desarrollo de grupos teatrales, musicales, cine, etc. Para poder llevar a cabo las actividades anteriores se les facilitará la utilización de instalaciones deportivas, bibliotecas, salones de actos, etc., existentes en los centros, siempre que no interfieran en la marcha normal de los mismos.

Artículo 46.– Procedimiento de mediación y arbitraje.

La Excma. Diputación Provincial de Albacete y los representantes sindicales se comprometen, con el fin de evitar en lo posible la judicialización de conflictos, a crear un procedimiento de mediación y arbitraje, de carácter especializado y profesional.

Disposición adicional 1.– Acuerdo de reducción de horas extras y su conversión en empleo.

Para la reducción de horas extras y su conversión en empleo se estará en lo dispuesto en el Acuerdo Diputación-Sindicatos del 18 de marzo de 1998. Este acuerdo se adjunta como Anexo al presente Acuerdo.

Disposición adicional 2.– Mesas sectoriales.

Para tratar temas relacionados con el capítulo V que afecten de manera sectorial a determinados Servicios, Centros o colectivos se establecerán mesas sectoriales, basadas en la negociación colectiva, cuyos acuerdos se incorporarán como Anexo al presente Acuerdo.

Disposición adicional 4.– Promoción cruzada.

Las partes firmantes del presente Acuerdo se comprometen a iniciar procesos de promoción «cruzada» desde los Grupos profesionales de personal funcionarial a los Grupos equivalentes de personal laboral; según se estipula en el Acuerdo Administración-Sindicatos para la modernización y mejora de la Administración Pública firmado en Madrid, el 7 de noviembre de 2002, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 30/84.

Disposición transitoria.

En caso de resultar invalidado por sentencia judicial firme algún precepto del presente Acuerdo Marco quedará sin vigencia todo el artículo que lo contenga, remitiéndose a la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Acuerdo Marco la redacción de un nuevo artículo, siendo de aplicación hasta su aprobación la redacción existente en el Acuerdo anterior.

Albacete, 2 de agosto de 2004.–El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos.

•21.475•

Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Zona 5.ª de Hellín

ANUNCIOS DE SUBASTAS DE BIENES INMUEBLES

Don Javier Cabezuelos Díaz, Jefe de la Zona expresada.

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Oficina recaudatoria contra don Samuel Morcillo García, expediente Nº 37003257, por débitos a la Hacienda Municipal, Ayuntamiento de Hellín, por conceptos de I.B.I. urbana, I.B.I. rústica, I.C.V.T. mecánica años 1994 a 2003 inclusive, y por importe por principal, apremios, intereses de demora, en su caso, y costas presupuestadas que ascienden a un total de 3.344,52 €, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia*.– Acordada por esta Tesorería del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria, por acuerdo del día 20 de julio de 2004 la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento, como de la propiedad del deudor don Samuel Morcillo García, procédase a la celebración de la subasta, para cuyo acto se señala el día 21 de octubre, a las 9,30 horas, en la Gerencia de este Organismo, sita en el Ps. de la Cuba 15, 1º, de Albacete, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Reglamento General de Recaudación, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146, 147 y 148 del mismo Reglamento. A los efectos del artículo 146.1 se fija como tipo para la subasta el de 72.000,00 €.

Notifíquese al deudor y en su caso, a su cónyuge, a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, a los acreedores hipotecarios, y anúnciese por edicto que se publicará en el Ayuntamiento de Hellín, en esta Oficina Recaudatoria, en el *Boletín Oficial* de la Provincia y en un diario de difusión provincial. En Albacete a 10 de julio de 2004.–El Tesorero del Organismo, Francisco Villanueva García.»

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en dicha subasta lo siguiente:

Primero: Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Finca urbana sita en Alameda Hellín-CA 24 todos

Vivienda tipo D-1

Superficie terreno: 525 metros cuadrados

Superficie construida: 96 metros cuadrados

Linda: Frente, calle Alameda de Hellín; derecha, Enriqueta Cuenca Tercero; izquierda, calle de servicio; y fondo, calle de servicio.

Titularidad: Los cónyuges don Samuel Morcillo García y doña Amparo Alfaro García, en cuanto a la totalidad en pleno dominio con carácter ganancial.

Inscripción: Tomo 1.108, libro 541, folio 189, finca 40.116.

Tipo subasta: 72.000,00 €.

De existir alguna carga preferente quedará subsistente.

Segundo: Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; que de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de la adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria y que en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, conforme dispone el título VI de dicha Ley.

Tercero: Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, depósito de garantía que será al menos del 20% del tipo de aquélla. Este depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito originen la inefectividad de la adjudicación.

Cuarto: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda.

Quinto: A partir del tipo de subasta y para poder licitar se admitirán tramos de 600,00 €.

Sexto: El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, siendo de su cuenta exclusivamente el pago de los impuestos que origine tal adjudicación llevada a efecto.

Séptimo: Quien desee tomar parte en la subasta podrá enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro de esta Oficina recaudatoria y deberán ir acompañadas de cheque librado por entidad bancaria, extendido a favor del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete, Zona de Hellín, por el importe del depósito, su desarrollo será con arreglo a lo previsto en el artículo 148 del Reglamento General de Recaudación.

Octavo: En el mismo acto de la primera licitación, y si ésta quedara desierta, la mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación anunciándola de forma inmediata y serán admitidas proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación, para lo cual se abrirá un plazo de media hora para aquéllos que deseen licitar, constituyendo depósitos que cubran el 20% del nuevo tipo de subasta.

Noveno: Cuando en la subasta no se hubiera cubierto

la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, a contar desde ese momento, la venta mediante gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Décimo: El Ayuntamiento de Hellín se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los bienes que no hubiesen sido objeto de remate, conforme al artículo 158 del precepto legal citado.

Undécimo: En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes o lotes por importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación (Disposición Adicional Trigésima. Ley 21/86, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987).

Se hace constar que en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes embargados podrán liberarse los mismos pagando la totalidad de la deuda.

Advertencias: A los deudores desconocidos y a los comprendidos en las circunstancias del artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, y a los acreedores hipotecarios, forasteros o desconocidos de tenerlos notificados con plena virtualidad legal por medio de presente edicto.

Contra la anterior providencia podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante este Organismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos y forma señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Hellín a 22 de julio de 2004.–El Jefe de Zona, Javier Cabezuelos Díaz. •20.166•

Don Javier Cabezuelos Díaz, Jefe de la Zona expresada.

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Oficina recaudatoria contra doña María Ochoa Padilla, expediente Nº 37009646, por débitos a la Hacienda Municipal, Ayuntamiento de Hellín, por conceptos de certificación de descubierto por derribo y reparación C/ Guardagujas 17 y 19, año 2004, y por importe por principal, apremios, intereses de demora, en su caso, y costas presupuestadas que ascienden a un total de 24.531,61 €, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia*.– Acordada por esta Tesorería del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria, por acuerdo del día 20 de julio de 2004 la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento, como de la propiedad del deudor doña María Ochoa Padilla, procédase a la celebración de la subasta, para cuyo acto se señala el día 21 de octubre, a las 11,30 horas, en la Gerencia de este Organismo, sita en el Ps. de la Cuba 15, 1º, de Albacete, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Reglamento General de Recaudación, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146, 147 y 148 del mismo Reglamento. A los efectos del artículo 146.1 se fija como tipo para la subasta el de 24.531,61 €.

Notifíquese al deudor y en su caso, a su cónyuge, a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, a los acreedores hipotecarios, y anúnciese por edicto que se publicará en el Ayuntamiento de Hellín, en esta Oficina Recaudatoria, en el *Boletín Oficial* de la Provincia y en un diario de difusión provincial.

En Albacete a 20 de julio de 2004.–El Tesorero del Organismo, Francisco Villanueva García.»

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en dicha subasta lo siguiente:

Primero: Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Finca urbana, en Hellín, Barrio Estación.

Vivienda en planta baja.

Anejos: Descubierto.

Superficie: construida: 144,00 m^2.

Linda: Derecha; Juan Víllora Oliver; izquierda, Diego Lorente; y fondo terrenos de Isaac Artemio Precioso García.

Titularidad: Doña María Ochoa Padilla, en cuanto a la totalidad en pleno dominio con carácter privativo.

Inscrita al tomo 983, libro 457, folio 1, finca 30834

Tipo subasta: 24.531,61 €.

De existir alguna carga preferente quedará subsistente.

Segundo: Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; que de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de la adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria y que en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, conforme dispone el título VI de dicha Ley.

Tercero: Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, depósito de garantía que será al menos del 20% del tipo de aquélla. Este depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito originen la inefectividad de la adjudicación.

Cuarto: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda.

Quinto: A partir del tipo de subasta y para poder licitar se admitirán tramos de 600,00 €.

Sexto: El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, siendo de su cuenta exclusivamente el pago de los

impuestos que origine tal adjudicación llevada a efecto.

Séptimo: Quien desee tomar parte en la subasta podrá enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro de esta Oficina recaudatoria y deberán ir acompañadas de cheque librado por entidad bancaria, extendido a favor del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete, Zona de Hellín, por el importe del depósito, su desarrollo será con arreglo a lo previsto en el artículo 148 del Reglamento General de Recaudación.

Octavo: En el mismo acto de la primera licitación, y si ésta quedara desierta, la mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación anunciándola de forma inmediata y serán admitidas proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación, para lo cual se abrirá un plazo de media hora para aquéllos que deseen licitar, constituyendo depósitos que cubran el 20% del nuevo tipo de subasta.

Noveno: Cuando en la subasta no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, a contar desde ese momento, la venta mediante gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Décimo: El Ayuntamiento de Hellín se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los bienes que no hubiesen sido objeto de remate, conforme al artículo 158 del precepto legal citado.

Undécimo: En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes o lotes por importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación (Disposición Adicional Trigésima. Ley 21/86, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987).

Se hace constar que en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes embargados podrán liberarse los mismos pagando la totalidad de la deuda.

Advertencias: A los deudores desconocidos y a los comprendidos en las circunstancias del artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, y a los acreedores hipotecarios, forasteros o desconocidos de tenerlos notificados con plena virtualidad legal por medio de presente edicto.

Contra la anterior providencia podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante este Organismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos y forma señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Hellín a 22 de julio de 2004.–El Jefe de Zona, Javier Cabezuelos Díaz.

•20.165•

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

EDICTO

No habiéndose podido practicar la notificación personal a don Ramón Callejas Galdón por resultar desconocido su domicilio y estar afectados por las actuaciones que se siguen como consecuencia de expediente sancionador; a los efectos contemplados en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de la presente se practica dicha notificación a cuyo fin se transcribe literalmente la propuesta de resolución de fecha 11 de mayo de 2004. Albacete, 23 de junio de 2004.–El Alcalde.

Propuesta del Instructor

«Visto el expediente que se tramita en orden a la responsabilidad que pueda derivarse de infracción urbanística consistente en construcción de nueva planta de 40 m^2 en Casas Viejas (polígono 65 parcela 169), sin la preceptiva licencia municipal y cometida por don Ramón Callejas Galdón con D.N.I. Nº 5.124.328-C.

Resultando.–Que con fecha 15/03/04 fue debidamente notificado el Decreto de iniciación del expediente, mediante edicto en el *B.O.P.*

Resultando.–Que el interesado no ha efectuado alegaciones al Decreto de Iniciación del expediente.

Considerando.–Que los hechos imputados implican la ejecución de una obra de nueva planta en suelo rústico, en contra del uso y destino específico de los terrenos, construcción realizada sobre una parcela que carece de los servicios e infraestructuras urbanísticas mínimas, que la superficie de la parcela incumple las determinaciones del Plan en cuanto a la superficie mínima a edificar, excediéndose del volumen de edificabilidad permitido, cuyos hechos además de dar lugar a la formación de un núcleo de población en contra de las determinaciones del plan, origina riesgos importantes para la salud de la población en cuanto a la toma y desagüe incontrolado de aguas, importantes perjuicios a los intereses generales que tutela el Plan en cuanto coarta las posibilidades de desarrollo urbanístico de la ciudad.

Resultando.–Que han quedado probados como ciertos los hechos imputados que se mencionan.

Considerando.–Que tales hechos resultan constitutivos de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 183 de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Considerando.–Que en base a lo anterior procede la imposición de multa por importe de 3.309 euros calculada mediante la aplicación del 50%, porcentaje a que hace referencia el artículo 194 de la L.O.T.A.U. sobre el presupuesto de obra ejecutada que los técnicos municipales establecen en la cantidad de 6.618 euros. Con independencia de lo anterior, la infracción urbanística

imputada debe calificarse como grave, según se tipifica en la Sección 2ª del Capítulo VI de la L.O.T.A.U., por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de dicho cuerpo legal la sanción debe incrementarse hasta la cantidad de 6.000 euros, ya que éstas nunca pueden ser inferiores a las que se contemplan en la Sección 1ª de dicho cuerpo legal.

Vistos.–Los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y los artículos 54 y siguientes, 165, 183 sig. y concordantes de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y habiéndose cumplido las formalidades de rigor, por la presente se formula la siguiente

Propuesta.–Imposición de multa por importe de 6.000 euros a don Ramón Callejas Galdón por la infracción urbanística grave indicada, debiéndose dar traslado a la parte interesada de esta propuesta, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente día al de la recepción de la notificación de la misma, a efectos de presentación de alegaciones, documentos e información que estime pertinentes y para lo cual a continuación se relacionan los documentos obrantes en el expediente, con indicación de que el procedimiento se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente, sito en la 6ª planta de este Ayun-tamiento, en el indicado plazo, en horario hábil de oficina.

1.–Parte del Servicio de Inspección Urbanística.

2.–Fotografía de las obras denunciadas.

3.–Informe-valoración de los Servicios Técnicos.

4.–Decreto de Iniciación de las actuaciones.

5.–Alegaciones de la parte interesada.»

Albacete, 11 de mayo de 2004.–El Instructor, ile-Manuel Pérez Castell. •19.866•

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 21 de junio de 2004 ha adoptado acuerdo sobre el epígrafe referenciado, figurando entre otros, los siguientes puntos:

Primero.–Declarar la utilidad pública y necesidad de ocupación de los terrenos destinados a sistemas generales pertenecientes a los sectores 3, 14 y 20 del vigente PGOU, según el plano que obra en el expediente, elaborado por la Unidad Técnica de Topografía, y que afectan a las parcelas 141, 112, 113, 114, y 120 del polígono 53 del Catastro de rústica.

Segundo.–Determinar como sistema de adquisición de los terrenos el de ocupación directa, a cambio del reconocimiento a los titulares afectados del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la propiedad ocupada en sus respectivos Sectores actuales.

Tercero.–Desarrollar el procedimiento de ocupación directa de forma diferenciada para cada uno de los sectores afectados (3,14, y 20), cuyos Programas de Actuación Urbanizadora ya han sido aprobados por esta Corporación, los cuales se encuentran en fase de desarrollo.

Cuarto.–Aprobar provisionalmente la relación de bienes y propietarios afectados con indicación del aprovechamiento urbanístico que les corresponde a cada uno de ellos, según la superficie a ocupar, señalando que dichos aprovechamientos se harán efectivos en los sectores número 3, 14 y 20 de suelo urbanizable del vigente PGOU, resumiendo a continuación la relación de propietarios con indicación de la parcela afectada superficie a ocupar, aprovechamiento urbanístico y sector en el que se hará efectivo:

Propietarios: Gerardo Gómez López, Gerardo Gómez López, Promolosa S.L., Promolosa, S.L., Promolosa S.L., Moreno y Roldán CYP, S.L.

Parcelas: 141, 141, 112, 113, 114 y 120.

Polígono: 53.

Superficie a expropiar: 595 m^2, 77 m^2, 2.863,7 m^2, 1.006 m^2, 510 m^2, 125 m^2.

Aprovechamiento homogeneizado: 225,43 - 27,49 - 1.084,99 - 381,15 - 193,22 y 47,35 Sectores: 3, 14, 20, 20, 20 y 20.

Todo lo cual se hace público con el fin de que las personas mencionadas o cualquiera otras que se consideren con derecho o interés sobre las fincas objeto de ocupación directa, puedan alegar lo que estimen pertinente en el plazo de 15 días hábiles computándose dicho plazo a partir del primer día hábil siguiente al de publicarse el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Con la presente publicación se consideran notificado don Gerardo Gómez López, al no haber sido posible localizar su domicilio por no figurar dado de alta en el Padrón Municipal, a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 26 de noviembre de 1992, debiéndose entender las actuaciones a que se refiere el presente acuerdo con el Ministerio Fiscal. Cualquier actuación que se siga sobre el particular, si el bien tuviera la condición de ganancial, deberá estar refrendada por ambos cónyuges, y los interesados, si no lo hubiesen hecho, aportarán documentación sobre titularidad y situaciones jurídicas de la fincas. Por último, se significa que el expediente puede ser examinado en el Negociado de Urbanismo, Arquitectura y Obras de este Ayuntamiento (6ª Planta). Expediente número 715/04.

Albacete, 16 de julio de 2004.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell.

•21.392•

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2004, ha quedado aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación Forzosa del Sector 2 «Ampliación Barrio Cañicas» del S.U.P. del Plan General de Ordenación Municipal de Albacete, presentado por la entidad Construcciones Villarejo, S.A.

Contra dicha aprobación, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, dentro del mes

siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, ante el mismo órgano que ha dictado el acuerdo, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación citada.

Albacete, 29 de julio de 2004.–La Alcaldesa Acctal., Carmen Oliver Jaquero. •21.394•

Por Resolución de Alcaldía de fecha 3 de agosto de 2.004, y a los efectos contemplados en el artículo 92.5 c)1º y 95.2 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, por medio de la presente se somete a información pública, por plazo de veinte días hábiles, el Proyecto de Reparcelación Forzosa para el desarrollo del Sector 14 «Recintos Feriales» del vigente Plan de Ordenación Municipal de Albacete, promovido por la entidad Moreno y Roldán, CYP, S.L.–Renta Siete, S.L.U.; UTE, cuyo Programa de Actuación Urbanizadora fue aprobado por el Pleno Municipal de fecha 27 de diciembre de 2001.

A los efectos contemplados en el artículo 92.4 de la LOTAU, con la delimitación de la Unidad reparcelable, queda prohibido el otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la firmeza en vía administrativa de la operación reparcelatoria, y también se advierte a propietarios afectados y al urbanizador de la facultad de realizarse requerimientos fehacientes para determinar el precio de compra-venta de los excesos-defectos de derechos en relación con las parcelas resultantes (artículo 93.f) de la LOTAU).

Durante el mencionado periodo de audiencia pública, las personas interesadas podrán examinar el expediente nº 860/04 y la documentación técnica C-1084, obrante en el Negociado de Urbanismo, Arquitectura y Obras (6ª planta de la Casa Consistorial), en horario de oficina y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Albacete, 3 de agosto de 2004.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell. •21.510•

En virtud de lo establecido en el artículo 179.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que nos remite a los artículos 169, 170 y 171 de dicho Real Decreto Legislativo, se considera definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos número 24 del presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2004 consistente en una transferencia de créditos, una vez transcurrido el plazo de exposición pública de su aprobación inicial, publicada en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 83 de fecha 19 de junio de 2004, sin haberse presentado reclamaciones contra el mismo. Asimismo se publica el resumen por capítulos de dichas modificaciones según se especifica en el artículo 169.3 del R.D.L. mencionado anteriormente.

Alta, Capítulo 4 «Transferencias Corrientes», Importe 150.000,00 €.

Baja, Capítulo 2 «Bienes Corrientes y Servicios», importe 150.000,00 €

Según lo dispuesto en el artículo 171 del R.D.L. 2/2004, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo contra la presente modificación de crédito en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Albacete, 6 de agosto de 2004.–La Alcaldesa Accidental, Carmen Oliver Jaquero. •21.992•

AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

EDICTO

Expte: AY0001/AL-2150

Ayuntamiento de Alcaraz con D.N.I./C.I.F. P0200800A y domicilio social en Monumental, s/n de Alcaraz (Albacete), solicita autorización para verter las aguas residuales urbanas procedentes de su municipio al Arroyo de los Alamos.

Las características esenciales de la depuración son las siguientes:

Nota-Extracto

Datos básicos:

Población (h.eq): 7.500

Volumen anual vertido: 499.320 m^3/año

Punto vertido: Arroyo de los Alamos

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realiza con el siguiente tipo de instalación:

Sistema de depuración: Sistema Biológico en una línea de agua:

Línea de Agua:

– Desbaste.

– Desarenado - Desengrasado.

– Reactor Biológico (aireación prolongada).

– Decantador Secundaria.

– Restitución agua tratada.

Línea de Lodos:

– Recirculación de lodos.

– Espesamiento de fangos.

– Deshidratación y evacuación.

Los detalles constructivos y materiales que se em-

plearon en las distintas instalaciones, vienen descritos en el Proyecto:

Título: Proyecto de construcción, explotación y mantenimiento de la EDAR de Alcaraz (sierra de Alcaraz) (Albacete).

Autor: Diseños Hidráulicos y Ambientales, S.A.

Fecha: 01/02/2004.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sitas en la Plaza de España, Puerta de Aragón (Sevilla).

Sevilla, 26 de mayo de 2004.–El Jefe de Area de Calidad de Aguas, Juan Luis Ramírez Vacas.•19.910•

AYUNTAMIENTO DE BALAZOTE

ANUNCIO

Elevada a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Balazote para proveer una plaza de Bibliotecario vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, esta Alcaldía, resuelve:

Primero.–Convocar a todos los aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio el día 6 de septiembre de 2004, a las diez horas, en el edificio del Ayuntamiento, debiendo presentarse provistos del Documento Nacional de Identidad.

Segundo.–El Tribunal calificador estará compuestos por los miembros siguientes:

Presidente: Don Juan Antonio Cifuentes Jiménez.

Secretario: Don Carlos González Oliver.

Vocales: Doña María Cortes Cotillas Fajardo.

Suplente: Don José Manuel Rozalén Ortega.

Don Jesús García Soriano.

Suplente: Doña María José Parra Martínez.

Don Tomás López Jiménez.

Un representante de la Consejería de Educación y Cultura: Don Juan Antonio Prieto García.

Suplente: Don Luis Sánchez Torres.

Un Bibliotecario en ejercicio:

Doña Guadalupe Sáenz Casco.

Suplente: Doña Begoña Callado García.

Tercero.–La presente resolución, se publicará en el *Boletín Oficial* de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Balazote, 13 de julio de 2004.–El Alcalde, Juan Antonio Cifuentes Jiménez. •20.029•

AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ

ANUNCIOS

Anuncio de exposición al público de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas cerrado al 31 de diciembre de 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto sobre actividades económicas, se expone al público la matrícula de dicho impuesto remitida por la A.E.A.T., que comprende los datos censales correspondientes al ejercicio de 2004.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que la misma estará expuesta durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *B.O.P.*, en las oficinas municipales durante el cual podrán examinarla, pudiendo interponer contra el acto de inclusión o exclusión de la matrícula o de la variación de los datos contenidos en la misma, recurso de reposición ante el órgano de la Administración Tributaria del Estado que dicta el acto, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula, por reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos, de conformidad con lo previsto en los artículos 92 de la Ley 39/88, y 4 del mencionado Real Decreto 243/95.

En Casas Ibáñez a 15 de julio de 2004.–El Alcalde, Gregorio López Sanz. •20.026•

Por don Felipe Pardo Carrión, en representación de Pardo Cocinas S.L., para establecer la actividad de nave industrial de carpintería con emplazamiento en la parcela número 17 del Polígono Industrial de Casas Ibáñez.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados en algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Casas Ibáñez a 16 de julio de 2004.–El Alcalde, Acctal., Rafael Cuesta Gómez. •20.027•

Por don Claudio José Cuenca Nieto, en representación de Tecnoalimentaria del Snack, para establecer la actividad de fabricación de snacks y aperitivos, con emplazamiento en la parcela número 16 del Polígono Industrial de Casas Ibáñez.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados en algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Casas Ibáñez a 16 de julio de 2004.–El Alcalde Acctal., Rafael Cuesta Gómez.

•20.028•

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2004 aprobó, provisionalmente, la imposición de contribuciones especiales como consecuencia de la obras de pavimentación de las calles en la Pedanía de Pinilla, aplicándose el módulo de reparto el metro lineal de fachada.

Lo que se hace público para que durante treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «*Boletín Oficial*» de la provincia de Albacete, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas, en el registro general del Ayuntamiento, siendo el órgano ante el que reclama el Pleno de la Corporación. En caso de no presentarse reclamaciones, dicho acuerdo devendrá automáticamente definitivo, en previsión de lo cual se publica íntegramente el texto aprobado.

Ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales por las obras de pavimentación de las calles de la Pedanía de Pinilla.

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedida por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 al 37, en relación con los artículo 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Ordenanza reguladora de las contribuciones especiales por la ejecución de la obra de pavimentación de las calles de la Pedanía de Pinilla, que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2.–Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de las obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos con ocasión de la obra de pavimentación de las siguientes calles de la pedanía de Pinilla: Sagrado Corazón, Chinchilla y Travesía Chinchilla Sagrado.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se vean especialmente beneficiadas en sus bienes por la realización de las obras, conforme a los supuestos previstos en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 4.– Responsable.

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 42 de la Ley General Tributaria.

b) Serán responsable subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– Exenciones, reducciones y bonificaciones. No se concederán exenciones ni bonificación alguna.

Artículo 6.– Cuota Tributaría.

a) El coste previsto de la obra se fija en 29.851,93 euros que se van a distribuir de la siguiente forma:

-Fondo de Acción Especial: 18.000 euros

-Ayuntamiento de Chinchilla: 6.219,13 euros

-Contribuciones especiales a repartir entre los beneficiarios: 5.632,80 euros

b) El valor del módulo de reparto queda de la siguiente forma, 12 euros un metro lineal de fachada.

c) El devengo de las contribuciones especiales, se adjunta a los previsto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.– Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «*Boletín Oficial*» de la provincia de Albacete, y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Chinchilla de Montearagón, 22 de julio de 2004.–El Alcalde, Vicente Martínez Correoso. •20.230•

AYUNTAMIENTO DE FUENTEÁLAMO

ANUNCIO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Alamo.

Hace saber: Que de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 13 de febrero, se pone en conocimiento a don Francisco García Cerdán que al intentar practicar la notificación de subsanación de solicitud en la reclamación previa a la vía civil interpuesta contra este Ayuntamiento, y no siendo posible dar cumplimiento a la misma por las causas que obran en el expediente se practica por medio del presente edicto, haciendo constar que si en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente, no se aporta al expediente el título de propiedad, plano identificativo de la finca suscrito por técnico competente y se acredita la posesión de la finca por el Ayuntamiento, se le tendrá por desistido en su petición con los efectos del artículo 71 de la Ley 30/92.

En Fuente-Alamo a 21 de julio de 2004.–El Alcalde, Antonio Juan Cantos Cuesta. •19.861•

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

ANUNCIO

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 15 de Julio de 2004, con carácter provisional, la modificación y aprobación, respectivamente de las siguientes ordenanzas:

–Ordenanza fiscal reguladora del precio público por transporte urbano de viajeros.

-Ordenanza de regulación y control del estacionamiento en diversas vías públicas de Hellín.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público el expediente correspondiente durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, dentro de los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo provisional.

Hellín, 19 de julio de 2004.–El Alcalde en funciones, Ramón García Rodríguez. •20.239•

AYUNTAMIENTO DE MONTEALEGRE DELCASTILLO

ANUNCIOS

Asunto.–Procedimiento selectivo para la provisión de una plaza de director/a del centro de atención a la infancia; lista de admitidos y excluidos. Composición del Tribunal. Inicio de las pruebas.

Se hace público que transcurrido el plazo de presentación de instancias para participar en el procedimiento de selección para cubrir una plaza de Director del C.A.I. (Oferta de Empleo Público de 2004), de acuerdo con las Bases aprobadas por resolución de la Alcaldía de fecha veinte de mayo de 2004, con la convocatoria publica efectuada en el *Boletín Oficial* de la Provincia Nº 64, de fecha 04-06-2004; y de acuerdo con las bases quinta y sexta de las que rigen la misma.

Vengo en resolver:

Primero.–Aprobar la siguiente lista de admitidos y excluidos:

1.–Admitidos:

OD.	*Nombre y apellidos*	*D.N.I.*
01	Córdoba Monedero, Francisco José	07.556.048-L
02	Cuesta Alcañiz, Ana Isabel	44.379.734-S
03	López Oriola, Dolores	44.398.022-H
04	Martínez Hernández, Agueda	29.007.496-B
05	Martínez Piqueras, Carmen Mª	44.379.396-E
06	Muñoz Enano, Julia	05.669.349-X
07	Palomar Fernández, Ruth	79.313.047-P
08	Pina Millán, Soraya	47.071.847-R

2.–Excluidos:

OD.	*Nombre y apellidos*	*D.N.I.*
01	García-Mota Herreros, Abel	44.375.074-R

Causa: No aportar proyecto o memoria didáctica.

02	Lozano Carrillo, Ana Cristina	47.057.819-A

Causa: No aportar proyecto o memoria didáctica.

Los aspirantes excluidos podrán subsanar deficiencias en el plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de esta resolución.

Segundo.–Decidir la siguiente composición nominativa del Tribunal calificador:

El Tribunal: Estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: Don Sinforiano Montes Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Suplente: Don Francisco Vizcaíno Sánchez, Concejal de este Ayuntamiento.

Vocales:

En representación del Grupo Municipal Popular de este Ayuntamiento:

Titular: Doña Eva María Ortiz López.

Suplente: Don Ezequiel Sáez Jiménez.

En representación del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento:

Titular: Doña María José Milla Martínez.

Suplente: Don José Jara Millán.

En representación del Personal de este Ayuntamiento:

Titular: Don Valentín Pina Sáez.

Suplente: Don Bonifacio Piqueras Sánchez.

En representación de la Consejería de Administraciones Públicas:

Titular: Don Antonia Coloma Conejero.

Suplente: Doña Llanos Rodríguez Eras.

Secretario:

Titular: Don Juan del Amor Sánchez, Secretario-Interventor de este Ayuntamiento.

Suplente: Don Pascasio Sánchez Jiménez.

Tercero.–El inicio de la oposición tendrá lugar el día 1 de septiembre, a las 10'00 horas, en el Ayuntamiento de Montealegre del Castillo.

El orden de intervención de los aspirantes se iniciará por orden alfabético.

Cuarto.–Convocar a los miembros del Tribunal para la realización de las pruebas.

Dado en Montealegre del Castillo a 27 de julio de 2004.–El Alcalde, Sinforiano Montes Sánchez.

•21.291•

Asunto.–Procedimiento selectivo para la provisión de una plaza de Técnico Especialista del Centro de Atención a la Infancia; lista de admitidos y excluidos. Composición del Tribunal. Inicio de las pruebas.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias para participar en el procedimiento de selección para cubrir una plaza de Técnico Especialista del C.A.I. (Oferta de Empleo Público de 2004), de acuerdo con las bases aprobadas por resolución de la Alcaldía de fecha 20 de mayo de 2004, con la convocatoria publica efectuada en el *Boletín Oficial* de la Provincia Nº 64, de fecha 04-06-2004; y de acuerdo con las bases quinta y sexta de las que rigen la misma

Vengo en resolver:

Primero.–Aprobar la siguiente lista de admitidos y excluidos:

1.–Admitidos:

OD.	*Nombre y apellidos*	*D.N.I.*
01	Almendros Sánchez, Ana María	07.562.486-V
02	Córdoba Monedero, Francisco José	07.556.048-L
03	Cuesta Alcañiz, Ana Isabel	44.379.734-S
04	Díaz Ibáñez, María Victoria	07-538.993-F
05	Fito Parra, Emilia	74.514.347-M
06	García Reales, Nieves	44.390.979-J
07	García Rubio, Ana Beatriz	47.057.065-P
08	Jiménez Hernández, Consuelo	33.496.462-K
09	Lamo de Lamo de, Mª Eugenia	74.514.444-X
10	López Oriola, Dolores	44.398.022-H
11	Palomar Fernández, Ruth	79.313.047-P
12	Panadez Sáez, Inmaculada	44.380.312-H
13	Pina Millán, Soraya	47.071.847-R
14	Ruiz Martínez, Isabel	47.053.167-C

2.–Excluidos:

OD.	*Nombre y apellidos*	*D.N.I.*
01	Pérez Cañego, Ester	62.610.070-X

Causa: No aportar proyecto o memoria didáctica.

02	Vizcaíno Soriano, Eva	74.512.234-P

Causa: No aportar proyecto o memoria didáctica.

Los aspirantes excluidos podrán subsanar deficiencias en el plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de esta resolución.

Segundo.–Decidir la siguiente composición nominativa del Tribunal calificador:

El Tribunal: Estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: Don Sinforiano Montes Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Suplente: Don Francisco Vizcaíno Sánchez, Concejal de este Ayuntamiento.

Vocales:

En representación del Grupo Municipal Popular de este Ayuntamiento:

Titular: Don Ezequiel Sáez Jiménez.

Suplente: Doña Eva María Ortiz López.

En representación del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento:

Titular: Doña María José Milla Martínez.

Suplente: Don Miguel Hidalgo Millán.

En representación del Personal de este Ayuntamiento:

Titular: Don Bonifacio Piqueras Sánchez.

Suplente: Don Valentín Pina Sáez.

En representación de la Consejería de Administraciones Públicas:

Titular: Doña Llanos Rodríguez Eras.

Suplente: Doña Antonia Coloma Conejero.

Secretario:

Titular: Don Juan del Amor Sánchez, Secretario-Interventor de este Ayuntamiento.

Suplente: Don Pascasio Sánchez Jiménez.

Tercero.–El inicio de la oposición tendrá lugar el día 2 de septiembre, a las 10'00 horas, en el Ayuntamiento de Montealegre del Castillo.

El orden de intervención de los aspirantes se iniciará por orden alfabético.

Cuarto.–Convocar a los miembros del Tribunal para la realización de las pruebas.

Montealegre del Castillo a 27 de julio de 2004.–El Alcalde, Sinforiano Montes Sánchez.

•21.290•

AYUNTAMIENTO DE NERPIO

ANUNCIO

Por don José Mª Máñez Bellot, en nombre y representación de la mercantil Exminera, S.L., se ha solicitado licencia de apertura de cantera de extracción de roca ornamental, con emplazamiento en el paraje de Juan Ocón, del término municipal de Nerpio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2.141/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad de referencia, puedan formular por escrito las observaciones pertinentes, que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Nerpio, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Nerpio a 15 de julio de 2004.–El Alcalde, Angel Plasencia Plasencia.

•19.952•

AYUNTAMIENTO DE OSSA DE MONTIEL

ANUNCIO

Don Juan José Caravaca Lario, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ossa de Montiel.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 193.3 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, se abre un período de información pública en relación con el expediente de aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento de Ossa de Montiel para el año 2003.

En la Intervención de esta Corporación se encuentra expuesta al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2003, el informe de la Comisión Especial de Cuentas reunida en sesión de 29 de junio de 2004, y demás documentos que la integran a fin de que durante dicho plazo de 15 días y ocho más puedan ser examinadas por los interesados legítimos y presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento en Ossa de Montiel a 1 de julio de 2004.–El Alcalde, Juan José Caravaca Lario. •20.231•

AYUNTAMIENTO DE POVEDILLA

ANUNCIO

Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales

Exposición de motivos

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el comportamiento ciudadano y, en concreto, en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una ciudad.

No obstante el carácter y el talante cívicos de los vecinos, existen en nuestra ciudad algunas actitudes irresponsables por parte de individuos y colectivos minoritarios con el medio urbano y con los conciudadanos que alteran la convivencia.

Los actos de naturaleza vandálica que soportamos y sufrimos todos los ciudadanos, a veces tienen carácter preocupante. Estas actuaciones anticiudadanas se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes y suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontadas por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal pero, al ser la comunidad la que soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra. Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en este Municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativos que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

Esta normativa, que también recoge y actualiza preceptos dispersos contenidos en otras reglamentaciones del Ayuntamiento, responde a la competencia –y obli-

gación– municipal, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivo.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Povedilla frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1.–Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2.–También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte de mobiliario urbano de esta localidad en cuanto están destinados al público, tales como marquesinas, elementos de transporte, vallas, carteles, anuncios y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás de la misma o semejante naturaleza.

3.–Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 3. Competencia Municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Capítulo II

Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas

Artículo 4. Normas Generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino de los mismos.

Artículo 5. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6. Pintadas.

1.–Se prohíben la pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2.–La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3.–Los Agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4.–Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 7. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1.–La colocación de carteles, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2.–Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

3.–La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la

colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

4.–Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciantes y los autores materiales de la misma.

5.–En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 8. Folletos y octavillas.

1.–Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2.–Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3.–Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

Articulo 9. Arboles y plantas.

Se prohíbe romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque o fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 10. Jardines y Parques.

1.–Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2.–Los visitantes de los jardines y parques de la ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Municipal.

3.–Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar flores, plantas o frutos.

d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

f) Encender o mantener fuego.

g) Quedan prohibidas las reuniones en calles, parques y zonas públicas y por menores, para el consumo del botellón y demás bebidas alcohólicas.

Artículo 11. Papeleras.

Está prohibido toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 12. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 13. Ruidos y olores.

1.–Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2.–Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohibe la emisión de cualquier ruido doméstico o de vehículos a motor (motocicletas o ciclomotores sin silenciador) que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3.–Los conductores de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio de los mismos cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4.–Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 14. Residuos y basuras.

1.–Los ciudadanos tienen obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohibe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores. En caso de electrodomésticos, muebles etc. viejos se depositarán en el contenedor, situado al efecto al pie del cerro del Collao.

2.–Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas y otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3.–La basura domiciliaria deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, que se colocarán en el contenedor más cercano a su domicilio o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor vacío más próximo.

4.–Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo deferentes de los expresamente designados.

5.–Está prohibido el desplazamiento de los contendores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6.–Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

7.– Los vidrios y los papeles serán depositados en los contenedores existentes al efecto.

Artículo 15. Residuos orgánicos.

1.–Está terminantemente prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

2.–Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

3.–Los animales deberán evacuar las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

Artículo 16. Otros comportamientos.

1.–No podrá realizarse cualquier otra actividad y operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2.–Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas.

Capítulo III

Deberes y obligaciones

Artículo 17. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 18. Quioscos y otras instalaciones en vía pública.

1.–Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2.–Las limpieza de dicho espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento del cierre del establecimiento.

3.–Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar apilar o depositar productos, cajas de bebidas o materiales en la vía pública, aceras o junto a las terrazas.

Artículo 19. Establecimientos públicos.

1.–Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, están obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de locales.

2.–Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervienen.

Artículo 20. Actos públicos.

1.–Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca y estén obligados a su reparación o reposición.

2.–La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

Artículo 21. Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus todos sus accesorios.

Capítulo IV

Régimen sancionador

Artículo 22. Disposiciones generales.

1.–Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2.–Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 23. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana y que se realicen de una forma intencionada y alevosa.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

f) Romper o inutilizar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) Cazar y matar pájaros u otros animales.

h) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículo por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

i) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

j) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

Artículo 24. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.

d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papelera y fuentes públicas.

e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

g) Portar mechas encendidas o dispara petardos, cohetes y otros artículos pirotécnicos.

h) Maltratar pájaros y animales.

i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las acera y calzadas de las vías públicas.

j) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

Artículo 25. Infracciones leves.

Tienen carácter de infracciones leves las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 26. Sanciones.

1.–Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100,00 euros.

2.–Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 100,01 hasta 300,00 euros.

3.–Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 300,01 hasta 600 euros.

Artículo 27. Reparación de daños.

1.–La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2.–Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que establezca.

Artículo 28. Personas responsables.

1.–Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza los autores materiales de las mismas, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2.–Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3.–Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 29. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reiteración de infracciones o reincidencia

b) La existencia de intencionalidad en el infractor.

c) La trascendencia social de los hechos.

d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 31. Terminación convencional.

1.–Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2.–La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3.–Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción.

Disposición adicional

1.–Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2.–En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición derogatoria

1.–A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2.–Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Povedilla a 28 de marzo 2004.–El Alcalde, ilegible.

•20.364•

AYUNTAMIENTO DE TARAZONA DE LA MANCHA

ANUNCIOS

Por don Pascual Heras Talaya, con DNI 05055300S, en representación de Reparaciones Pascual Heras, S.L., con C.I.F. B02242261, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de la actividad destinada a taller de reparación de automóviles y venta y reparación de neumáticos, a emplazar en Avda. Albacete s/n, de esta localidad.

En cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 (RAMINP), en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la fecha de publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Tarazona de La Mancha a 21 de julio de 2004.–La Alcaldesa-Presidenta, Francisca Saiz Mancha.

•19.951•

Mediante acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2004, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que han de regir el concurso para la concesión de la gestión del servicio de Centro de Atención a la Infancia del Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

I.– Objeto del contrato.– Constituye el objeto del contrato la gestión del servicio de Centro de Atención a la Infancia en el Municipio de Tarazona de La Mancha, ubicado en C/ Canalejas, s/n. de esta localidad, con una capacidad máxima de 60 niños/as, distribuidos entre las siguientes edades y unidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, y Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio:

– Una Unidad: De entre 0 y 1 años, con 8 plazas como máximo/unidad.

– Dos Unidades: De entre 1 y 2 años, con 13 plazas como máximo/unidad.

– Dos Unidades: De entre 2 y 3 años, con 18 plazas como máximo/unidad

II.– Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

III.– Presupuesto y precio del contrato.

La retribución al concesionario en cuantía y forma de pago, se especifica en las bases técnicas, prescripción segunda.

IV.–. Duración del contrato.

La vigencia del contrato se iniciará el día en que se constituya la fianza definitiva, y tendrá duración hasta 31 de diciembre de 2004, prorrogable hasta 31 de julio de 2005, y por sucesivos cursos escolares hasta 31 de julio de 2007.

V. Medios humanos adscritos al servicio.

El compromiso del adjudicatario será el de incorporar al Centro de Atención a la Infancia, por su cuenta, y bajo exclusiva relación jurídica con el concesionario, como mínimo al siguiente personal:

5 Educadores:

- 4 con titulación de FP2, especialidad Jardín de Infancia.

- 1 con titulación de Magisterio, especialidad Educación Infantil.

El cargo de Director recaerá en el Educador que esté en posesión del título de Magisterio, especialidad Educación Infantil

VI.– Obtención de documentación e información:

- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha.

- Domicilio: Plaza Mayor, 2.

- Localidad y Código Postal: Tarazona de La Mancha. 02100

- Teléfono: 967-480002.

VII.– Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha, de nueve a catorce horas, de lunes a viernes; o bien remitirlas por correo certificado, debiendo enviar el mismo día por fax o telegrama al Ayuntamiento, comunicación indicativa de haberse presentado por este medio, la proposición.

Tarazona de La Mancha, a 3 de agosto de 2004.–La Alcaldesa-Presidenta, Francisca Saiz Mancha.

•21.725•

AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

ANUNCIO

Habiéndose observado error en el anuncio de este Ayuntamiento, publicado en el *B.O.P.* número 86 de fecha 26 de julio de 2004 referente a la licitación del contrato de ejecución de las obras de recuperación de la placeta de acceso al Santuario de la Virgen de la Caridad, por el presente se subsana el mismo en el sentido de que,

Donde dice:

7.– Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo, G ; Subgrupo, 3; Categoría, d

Debe decir:

7.– Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo, G ; Subgrupo, 4; Categoría, d

Como consecuencia del citado error, el plazo de 13 días fijado en dicho anuncio para la obtención y presentación de documentación, así como para la presentación de proposiciones, comenzará a computarse desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Villarrobledo, 28 de julio de 2004.–El Alcalde, ilegible.

•21.525•

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ALMENARA

ANUNCIO

Por resolución del Presidente de la Mancomunidad de Servicios Almenara de fecha 26 de julio de 2004 se aprueban las bases de la convocatoria pública que han de regir la selección de personal con destino al Centro de la Mujer Almenara - Sierra de Alcaraz, contratados como personal laboral por duración determinada mediante el sistema de concurso-oposición, y que serán:

–Un/a Asesor/a Jurídico/a.

–Un/a Psicólogo/a.

–Un/a Técnico/a Promotor/a de Empleo.

–Un/a Dinamizador/a - Trabajador/a Social.

–Un/a Auxiliar Administrativo/a.

Los requisitos de titulación exigidas son las siguientes según cada plaza:

Plaza: Asesor/a Jurídico/a.

Titulación: Licenciado/a en Derecho.

Régimen de contratación: Temporal. A jornada completa.

Plaza: Psicólogo/a.

Titulación: Licenciado/a en Psicología.

Régimen de contratación: Temporal. A jornada completa.

Plaza: Técnico/a Promotor/a de Empleo.

Titulación: Diplomatura en relaciones Laborales o haber superado los tres primeros cursos de la Licenciatura en Ciencias Económicas o en Ciencias Empresariales o Administración y Dirección de Empresas.

Régimen de contratación: Temporal. Jornada a tiempo parcial (30 horas semanales).

Plaza: Dinamizador/a - Trabajador/a Social.

Titulación: Diplomatura en Trabajo Social.

Régimen de contratación: Temporal. Jornada a tiempo parcial (30 horas semanales).

Plaza: Auxiliar Administrativo/a.

Titulación: Título de Graduado Escolar o equivalente.

Régimen de contratación: Temporal. Jornada a tiempo parcial (30 horas semanales).

El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria en el tablón de anuncios de la Mancomunidad, en la Avda. Santiago, 3, Balazote.

Los/as interesados/as podrán recoger las bases de la convocatoria en la sede de la Mancomunidad de Servicios Almenara.

En Balazote a 29 de julio de 2004.–El Presidente, Juan Antonio Cifuentes Jiménez. •21.286•

• *ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTO

Doña Mª Isabel Sánchez Gil, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 179/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Ortiz Rubio contra la empresa Antonia Garijo Sánchez, Restaurante El Ruedo C.B., y Nicasio Rosa Ruiz, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 14/7/04, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a los demandados «Restaurante el Ruedo, C.B.», Nicasio

Rosa Ruiz y Antonia Garijo Sánchez para que abonen conjunta y solidariamente al actor Luis Ortiz Rubio la cantidad de 918,64 € más el 10% de intereses por mora, declarando la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 ET.

Al notificar la presente sentencia a las partes se les hará saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta sentencia que se incorporará al libro de las de su clase y de la que se llevará testimonio a los autos de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Restaurante El Ruedo C.B., Nicasio Rosa Ruiz y Antonia Garijo Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 20 de julio de 2004.–La Secretaria Judicial, Mª Isabel Sánchez Gil.

•20.240•

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE

EDICTO

Don Lorenzo Luna Alonso, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 156/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Pilar Martínez Merino contra la empresa Creaciones Impacto, S.L., sobre despido, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Auto

En Albacete a 13 de julio de 2004.

Dispongo:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña Pilar Martínez Merino con la empresa Creaciones Impacto, S.L., condenando a ésta a que abone a aquélla las cantidades siguientes:

Nombre trabajador	*Indemnización*	*Salarios*
Pilar Martínez Merino	11.969,10 euros	2.288 euros

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Doy fe.

La Magistrada-Juez.–El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Creaciones Impacto, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las sucesivas comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 13 de julio de 2004.–El Secretario Judicial, Lorenzo Luna Alonso. •19.760•

PRECIOS
* Suscripción anual: ..... 75 €
* Suscripción semestral: ..... 40 €
* Suscripción trimestral: ..... 25 €
* Número del día: ..... 0,75 €
* Número atrasado: ..... 0,90 €
El pago de la suscripción es por adelantado. IVA. incluido

* Por cada carácter alfanumérico:
Tarifa ordinaria, 0,038 €; tarifa urgente, 0,076 €
* Por cada gráfico a insertar:
1/4 página: Tarifa ordinaria, 60 €; tarifa urgente, 120 €
1/2 página: Tarifa ordinaria, 120 €; tarifa urgente, 240 €
1 página: Tarifa ordinaria, 240 €; tarifa urgente, 480 €
* Inserciones con características técnicas especiales:
Recargo del 100%.
* Tarifa mínima de publicación, 55 €
IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.
DIPUTACIÓN DE ALBACETE
C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005
(antes Comandante Molina)
Tfno: 967 52 30 62
Fax: 967 21 77 26
e-mail: boletin@dipualba.es
http://www.dipualba.es/bop

PAPEL RECICLADO 100% ECOLÓGICO

No se publicará ningún edicto o disposición que, previamente, no haya sido autorizado por la Diputación de Albacete. Se publica los lunes, miércoles y viernes. Imprenta Provincial. Dep. Legal: AB-1/1958